

TRIBUNAL DE LA HAYA

derecho civil

Comercio de equipo

Número de causa judicial: 200.302.332/01

Número de causa judicial: C/09/571932 / HA ZA 19-379

Sentencia de 12 de noviembre de 2024

En el caso de

Shell plc ,

con sede en Londres, Reino Unido,

apelante,

abogado: DF Lunsingh Scheurleer, con oficinas en Amsterdam,

y

Fundación Medio Ambiente y Personas ,

con sede en Ámsterdam,

se unió al partido del lado de Shell,

Abogado: Sr. DJB Bosscher, con domicilio en Halfweg,

en cambio de

1Asociación de Defensa del Medio Ambiente,

con sede en Ámsterdam,

2. Fundación Greenpeace Países Bajos ,

con sede en Ámsterdam,

3. Asociación Nacional para la Conservación del Mar de Wadden ,

ubicado en harlingen,

4. Fundación para promover el Movimiento Libre de Fósiles ,

con sede en Ámsterdam,

5. Fundación Ambos ENDS ,

con sede en Ámsterdam,

6. Asociación Juvenil Medioambiental Disuelta activamente a partir del 1 de septiembre de 2022),

con sede en Ámsterdam,

encuestados,

Abogado: RHJ Cox, con oficina en Maastricht.

En lo sucesivo, el tribunal se referirá a las partes como Shell, M&M y Milieudefensie et al.

1El caso en resumen

Este caso se refiere a la cuestión de si Shell está obligada a reducir sus emisiones de CO2 en un 45% en 2030 en comparación con los niveles de 2019. Milieudefensie et al. han presentado una reclamación basada en el hecho de que Shell está actuando ilegalmente si no reduce sus emisiones. Reducción del 45%. Esta sentencia utiliza pruebas objetivas para establecer que Shell tiene la obligación de combatir el peligroso cambio climático. Sin embargo, esto no significa que el tribunal civil pueda determinar que Shell deba reducir sus emisiones de CO2 en un 45% (o cualquier otro porcentaje).

2Procedimiento de apelación

2.1

El curso del procedimiento de apelación se desprende de los siguientes documentos:

- -

la citación de 24 de agosto de 2021 con la que Shell apeló la sentencia entre las partes del Tribunal de Distrito de La Haya de 26 de mayo de 2021;

- -

Declaración de quejas de Shell, con apéndices (documentos S-1 - 121);

- -

la declaración de respuesta de Milieudéfensie et al., con apéndices (pruebas MD-340 - 478);

- -

la sentencia de 25 de abril de 2023 en el incidente de incorporación a M&M (con los documentos procesales a que se refiere dicha sentencia);

- -

el informe oficial de la audiencia oral de 6 de junio de 2023;

- -

el memorando posterior a la adhesión de M&M;

- -

la escritura de liberación de producciones de Shell de fecha 19 de septiembre de 2023;

- -

la escritura de modificación de fundamentos del reclamo de Shell en apelación de fecha 19 de septiembre de 2023;

- -

el escrito de contestación después de unirse a Milieudéfensie et al., con anexos (pruebas MD-479 - 485);

- -

la escritura de presentación de los anexos de Shell de fecha 19 de diciembre de 2023, con apéndices (anexos S-122 - 239);

- -

el acta de presentación de anexos de Milieudéfensie et al. de 19 de diciembre de 2023, con anexos (anexos MD-486 - 560);

- -

la carta de respuesta de Milieudéfensie et al. tras la modificación de los motivos de la reclamación por parte de Shell de fecha 19 de diciembre de 2023;

- -

la respuesta de Milieudéfensie et al. a la declaración de Shell del 19 de diciembre de 2023;

- -

la escritura de presentación de anexos de M&M de fecha 19 de diciembre de 2023, con anexos (anexos 5 - 31);

- -

la escritura de presentación de los anexos de Shell de fecha 5 de marzo de 2024, con apéndices (anexos S-240 - 285);

- -

el acta de presentación de anexos de Milieudéfensie et al. de fecha 5 de marzo de 2024, con anexos (anexos MD-561 - 579);

- -

la escritura de presentación de los anexos de M&M de fecha 5 de marzo de 2024, con anexos (anexos 32 - 59);

- -

alegato escrito de Shell de fecha 19 de marzo de 2024;

- -

la escritura de presentación de los anexos de Shell de fecha 19 de marzo de 2024, con apéndices (anexos S-286 - 289);

- -

los alegatos escritos de Milieudéfensie y otros de fecha 19 de marzo de 2024;

- -

alegato escrito de M&M de fecha 19 de marzo de 2024;

- -

la escritura de presentación de anexos adicionales de Milieudéfensie et al. de fecha 2 de abril de 2024, con anexos (anexos MD-580 - 581).

2.2

Los días 2, 3, 4 y 12 de abril de 2024 se llevó a cabo una audiencia oral, durante la cual los abogados explicaron el caso sobre la base de notas de alegato, que fueron presentadas al tribunal. Lunsingh Scheurleer y Drenth hablaron en nombre de Shell; en nombre de Milieudéfensie et al., por el Sr. Cox, el Sr. Reij y el Sr. Van Diem, y en nombre de M&M, por el Sr. Bosscher. Además, M&M presentó otra prueba documental (prueba 60) el 12 de abril de 2024. De la audiencia oral se levantó un informe que fue enviado a las partes.

3 Antecedentes de hecho

3.1

El tribunal tiene en el párr. 2.1 a 2.6 de la sentencia recurrida establecieron varios hechos. En el motivo de apelación IX, Shell argumentó que el tribunal, erróneamente, no determinó ni tuvo en cuenta plenamente las actividades y los objetivos climáticos de Shell y del grupo Shell al establecer los hechos. Esta imputación no puede conducir por sí sola a la anulación de la sentencia recurrida. Sin embargo, en adelante el tribunal tendrá en cuenta lo que Shell ha planteado en el motivo de apelación IX y lo que Milieudéfensie et al. Por lo demás, no hay disputa sobre la determinación de los hechos por parte del tribunal, por lo que el tribunal también se basará en estos hechos.

3.2

A continuación, primero se dará una breve descripción de (A) el fenómeno del cambio climático y (B) la política climática de Shell. En un apéndice de la presente sentencia se incluirá una descripción general de las abreviaturas utilizadas a continuación.

A. Cambio climático

1. *generales*

3.3

Desde el inicio de la Revolución Industrial, la humanidad ha utilizado ampliamente la energía obtenida principalmente de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo y gas). Esto libera dióxido de carbono (CO₂). El CO₂ liberado se emite en parte a la atmósfera, donde permanece durante cientos de años o más. Por otra parte, el CO₂ liberado es absorbido por los ecosistemas de bosques y océanos. Esta opción de absorción es cada vez más limitada debido a la deforestación y el calentamiento del agua del mar.

3.4

El CO₂ es el gas de efecto invernadero más importante y, junto con otros gases de efecto invernadero, atrapa en la atmósfera el calor irradiado por la Tierra. A esto se le llama efecto invernadero. El efecto invernadero se vuelve más fuerte a medida que más gases de efecto invernadero ingresan a la atmósfera. Esto hace que la tierra siga calentándose. El sistema climático responde con retraso a las emisiones de gases de efecto invernadero: los gases de efecto invernadero emitidos hoy sólo tendrán su efecto de calentamiento total dentro de treinta o cuarenta años. Los gases de efecto invernadero distintos del CO₂ incluyen el metano, el óxido nitroso y los gases fluorados. Para indicar la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera se utiliza la unidad 'partes por millón' (en adelante: ppm). La concentración media de CO₂ en 2022 fue (más de) 417 ppm. Existe una relación directa y lineal entre las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por el hombre, que en parte son causadas por la quema de combustibles fósiles, y el calentamiento global. Los últimos datos indican que la Tierra se ha calentado aproximadamente 1,2 °C en comparación con la temperatura media al comienzo de la revolución industrial. En las últimas décadas, las emisiones globales de CO₂ han aumentado un 2% anual.

2. *Emisiones de alcance 1, 2 y 3*

3.5

El '*Protocolo de Gases de Efecto Invernadero*' (en adelante: Protocolo de GEI) es un estándar global para la rendición de cuentas y la presentación de informes sobre las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de empresas, gobiernos y otras organizaciones. El GHG Protocol divide las emisiones de una empresa en emisiones de alcance 1, 2 y 3:

- alcance 1: emisiones directas de instalaciones que la empresa posee total o parcialmente o tiene bajo control operativo;
- alcance 2: emisiones indirectas procedentes de instalaciones de terceros a quienes la empresa compra electricidad, vapor o calor para sus actividades comerciales;
- alcance 3: las otras (no incluidas en el alcance 2) emisiones indirectas que surgen en la cadena de valor de la empresa, incluidas las emisiones que surgen del uso o consumo de productos que la empresa suministra a terceros, como otras organizaciones o consumidores.

Shell informa sus emisiones de gases de efecto invernadero de acuerdo con la metodología del GHG Protocol.

3. *Consenso científico sobre el cambio climático y las vías de reducción*

3.6

Las consecuencias globales del cambio climático se desprenden, entre otros, de los informes del '*Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático*' (en adelante: IPCC), el panel climático de las Naciones Unidas que existe desde 1988. El IPCC es "el principal organismo internacional para la evaluación del cambio climático". Se centra en obtener información sobre todos los aspectos del cambio climático a través de la investigación científica. El IPCC no realiza ninguna investigación por sí mismo, sino que estudia, analiza y evalúa, entre otras cosas, la información científica y técnica más reciente que está disponible en todo el mundo. El IPCC no es sólo una organización científica, sino también intergubernamental, de la que son miembros 195 países, incluidos los Países Bajos.

3.7

De los informes del IPCC (entre otros) se desprende que desde hace algún tiempo existe consenso entre los científicos del clima en que la temperatura media de la Tierra no debería aumentar más de 2 °C en comparación con la temperatura media de la era preindustrial. Si la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera no supera las 450 ppm, según la ciencia del clima, existe una posibilidad razonable de que se alcance este objetivo. Desde aproximadamente 2015, se reconoce que un aumento seguro de la temperatura no

debe exceder los 1,5 °C, con un nivel asociado de concentración de gases de efecto invernadero de no más de 430 ppm.

3.8

El informe ' *Informe de síntesis sobre el cambio climático 2023*' del IPCC afirma, entre otras cosas, lo siguiente en el *Resumen para responsables de políticas sobre la situación actual*: "A.2 Se han producido cambios rápidos y generalizados en la atmósfera, el océano, la criosfera y la biosfera. El cambio climático causado por el hombre ya está afectando a muchos fenómenos meteorológicos y climáticos extremos en todas las regiones del mundo. Esto ha provocado impactos adversos generalizados y pérdidas y daños conexos a la naturaleza y a las personas (*nivel de confianza alto*) . Las comunidades vulnerables que históricamente han contribuido menos al cambio climático actual se ven afectadas de manera desproporcionada (*nivel de confianza alto*) .

(...)

A.3 La planificación y la implementación de la adaptación han progresado en todos los sectores y regiones, con beneficios documentados y eficacia variable. A pesar de los avances, existen brechas de adaptación que seguirán creciendo al ritmo actual de implementación. En algunos ecosistemas y regiones se han alcanzado límites duros y blandos para la adaptación. En algunos sectores y regiones se está produciendo una mala adaptación. Los flujos financieros globales actuales para la adaptación son insuficientes y limitan su implementación, especialmente en los países en desarrollo (*nivel de confianza alto*) .

(...)

A.4 Las políticas y leyes que abordan la mitigación se han ampliado constantemente desde el IE5. Las emisiones globales de GEI en 2030 implícitas en las contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC) anunciadas en octubre de 2021 hacen probable que el calentamiento supere los 1,5 °C durante el siglo XXI y dificultan limitar el calentamiento por debajo de 2 °C. Existen brechas entre las emisiones proyectadas de las políticas implementadas y las de las NDC y los flujos financieros no alcanzan los niveles necesarios para cumplir los objetivos climáticos en todos los sectores y regiones. (*confianza alta*) ."

En cuanto a la evolución futura, el informe afirma:

"B.1 Las continuas emisiones de gases de efecto invernadero conducirán a un aumento del calentamiento global; la mejor estimación es que alcanzará 1,5°C en el corto plazo en los escenarios considerados y las trayectorias modeladas. Cada incremento del calentamiento global intensificará peligros múltiples y simultáneos (*nivel de confianza alto*) . Unas reducciones profundas, rápidas y sostenidas de las emisiones de gases de efecto invernadero conducirían a una desaceleración perceptible del calentamiento global en unas dos décadas, y también a cambios perceptibles en la composición atmosférica en unos pocos años (*nivel de confianza alto*) .

(...)

B.3 Algunos cambios futuros son inevitables y/o irreversibles, pero pueden verse limitados por reducciones profundas, rápidas y sostenidas de las emisiones globales de gases de efecto invernadero. La probabilidad de cambios abruptos y/o irreversibles aumenta con niveles más altos de calentamiento global. Del mismo modo, la probabilidad de resultados de baja probabilidad asociados con impactos adversos potencialmente muy grandes aumenta con niveles más altos de calentamiento global. (*alta confianza*)

(...)

B.4 Las opciones de adaptación que hoy son factibles y efectivas se verán limitadas y menos efectivas con el aumento del calentamiento global. Con el aumento del calentamiento global, las pérdidas y los daños aumentarán y otros sistemas humanos y naturales alcanzarán límites de adaptación. La mala adaptación se puede evitar mediante una planificación e implementación de acciones de adaptación flexibles, multisectoriales, inclusivas y a largo plazo, con beneficios colaterales para muchos sectores y sistemas. (*confianza alta*).

(...)

B.5 Para limitar el calentamiento global causado por el hombre se requieren emisiones netas de CO₂ nulas. Las emisiones de carbono acumuladas hasta el momento de alcanzar cero emisiones netas de CO₂ y el nivel de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en esta década determinan en gran medida si el calentamiento puede limitarse a 1,5 °C o 2 °C (*nivel de confianza alto*) . Las emisiones de CO₂ proyectadas de la

infraestructura existente de combustibles fósiles sin una reducción adicional excederían el presupuesto de carbono restante en 1,5 °C (50 %) (*nivel de confianza alto*) .

(...)

B.6 Todas las trayectorias modeladas a nivel mundial que limitan el calentamiento a 1,5 °C (>50 %) sin sobrepasar o limitado, y aquellas que limitan el calentamiento a 2 °C (>67 %), implican procesos rápidos y profundos y, en la mayoría de los casos, reducciones inmediatas de las emisiones de gases de efecto invernadero en todos los sectores en esta década. Las emisiones netas globales de CO₂ se alcanzan a cero para estas categorías de vías, a principios de la década de 2050 y alrededor de principios de la década de 2070, respectivamente. (*confianza alta*) ."

Y respecto a la necesidad de tomar medidas a corto plazo, el informe señala, entre otras cosas:

"C.1 El cambio climático es una amenaza para el bienestar humano y la salud planetaria (*nivel de confianza muy alto*) . Existe una ventana de oportunidad que se cierra rápidamente para garantizar un futuro habitable y sostenible para todos (*nivel de confianza muy alto*) . El desarrollo resiliente al clima integra la adaptación y la mitigación para promover el desarrollo sostenible para todos, y es posible gracias a una mayor cooperación internacional, incluido un mejor acceso a recursos financieros adecuados, en particular para las regiones, sectores y grupos vulnerables, y una gobernanza inclusiva y políticas coordinadas (*nivel de confianza alto*) . Las opciones y acciones implementadas en esta década tendrán impactos ahora y durante miles de años (*nivel de confianza alto*) .

(...)

C.2 Una mitigación profunda, rápida y sostenida y una implementación acelerada de acciones de adaptación en esta década reducirían las pérdidas y daños proyectados para los seres humanos y los ecosistemas (*nivel de confianza muy alto*) y generarían muchos beneficios colaterales, especialmente para la calidad del aire y la salud (*nivel de confianza alto*) . Retrasar las medidas de mitigación y adaptación bloquearía la infraestructura con altas emisiones, aumentaría los riesgos de activos abandonados y de aumento de costos, reduciría la viabilidad y aumentaría las pérdidas y los daños (*nivel de confianza alto*) . Las acciones a corto plazo implican grandes inversiones iniciales y cambios potencialmente disruptivos que pueden aprenderse de una serie de políticas propicias (*nivel de confianza alto*) " .

3.9

El IPCC también pretende inventariar posibles vías de reducción. Para ello, traza conocimientos científicos sobre posibles estrategias en respuesta a las (consecuencias del) peligroso cambio climático. El consenso es que las vías de reducción que prevén una reducción global de las emisiones de CO₂ de un 45% neto en 2030 en comparación con 2010, y de un 100% neto en 2050, brindan la mejor oportunidad posible de prevenir las consecuencias más graves del peligroso cambio climático. (es decir, un calentamiento de hasta 1,5 oC). [Por ejemplo, el ' *Resumen para responsables de políticas* ' del *Informe especial del IPCC* titulado ' *Calentamiento global de 1,5oC* ' de 2018 (p. 14):

"En las trayectorias del modelo con un rebasamiento nulo o limitado de 1,5°C, las emisiones globales netas antropogénicas de CO₂ disminuirán aproximadamente un 45% con respecto a los niveles de 2010 para 2030 (rango intercuartil 40-60%), alcanzando cero neto alrededor de 2050 (rango intercuartil 2045-2055) . "

Y en el ' *Resumen para responsables de políticas* ' del informe ' *Cambio climático 2022: Mitigación del cambio climático. La contribución del Grupo de Trabajo III al Sexto Informe de Evaluación del IPCC* incluye:

"En vías que limitan el calentamiento a 1,5 °C (>50 %) sin sobrepasar o limitar el exceso, las emisiones netas globales de CO₂ se reducen en comparación con las emisiones modeladas de 2019 en un 48 % [36-69 %] en 2030 y en un 80 % [61-109 %] para 2040 (...)" .

El IPCC también ha descrito en sus informes que en escenarios en los que el calentamiento se limite a 1,5 oC, el uso de carbón, petróleo y gas tendrá que disminuir. El citado informe del IPCC incluye lo siguiente sobre ese uso (p. 615):

"El consumo de carbón sin captura y almacenamiento de carbono (CAC) caerá entre un 67 % y un 82 % (rango intercuartil) en 2030 en escenarios que limiten el calentamiento a 1,5 °C (50 %) sin un exceso o con un exceso limitado. El consumo de petróleo y gas cae más lentamente" .

3.10

El ' Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ' (en adelante: PNUMA) publica anualmente un ' Informe sobre la brecha de emisiones ' y un ' Informe sobre la brecha de producción '.

En los *Informes sobre la brecha de emisiones*, el PNUMA examina la brecha entre el nivel de emisiones que es consistente con un calentamiento de 2 oC, 1,8 oC o 1,5 oC y el nivel de emisiones que se puede esperar al implementar los objetivos de política previstos por los países que son miembros del CMNUCC (ver más abajo en 3.14). El informe de 2023 afirma que la implementación de las actuales políticas climáticas globales de los países conducirá a un importante exceso del presupuesto de carbono. Hay un 50% de posibilidades de que el calentamiento se limite a 2,7 oC. Por tanto, existe un 50% de posibilidades de que la Tierra se caliente más de 2,7 oC.

Los *informes sobre la brecha de producción* informan sobre la diferencia entre la producción planificada de combustibles fósiles de los países y los niveles de producción global consistentes con un calentamiento global limitado a 1,5 °C. En resumen, estos informes concluyen consistentemente que los gobiernos colectivamente todavía planean producir muchos más combustibles fósiles en 2030 de lo que sería consistente con un calentamiento de 2 oC o 1,5 °C. Por ejemplo, el *Informe sobre la brecha de producción de 2023* establece como uno de los "hallazgos clave":

"Los gobiernos, en conjunto, todavía planean producir más del doble de combustibles fósiles en 2030 de lo que sería consistente con limitar el calentamiento a 1,5°C. La persistencia de la brecha de producción global pone en riesgo una transición energética equitativa y bien gestionada . "

El *Informe sobre la brecha de producción 2021* del PNUMA establece además que, para mantener un calentamiento global de 1,5°C, la producción debe disminuir anualmente (como mediana) un 11% para el período comprendido entre 2020 y 2030. carbón, 4% para petróleo y 3% para gas.

3.11

La Agencia Internacional de Energía (en adelante: AIE) es una organización intergubernamental, fundada en 1974 y formada por 30 estados miembros, incluidos los Países Bajos. El ' *World Energy Outlook* ' publicado por la AIE proporciona análisis e información sobre la evolución del mercado energético y la importancia de esta evolución para la seguridad energética, la protección del medio ambiente y el desarrollo económico. En los últimos años, la AIE ha desarrollado una serie de escenarios que muestran lo que sucederá si ciertas medidas climáticas se toman o no en todo el mundo. Por ejemplo, en el *World Energy Outlook 2019*, la AIE trabaja con el ' *Escenario de políticas actuales* ' (el escenario sin cambios de políticas), el ' *Escenario de políticas declaradas* ' (el escenario en el que realmente se toman las medidas propuestas) y el ' *Desarrollo sostenible* ' (en el que se supone un aumento de temperatura "muy por debajo de 2oC... y se siguen realizando esfuerzos para limitarlo a 1,5oC"). Finalmente, la AIE introdujo el ' *Escenario de Emisiones Netas Cero 2050* ' (en adelante: escenario NZE) en el *World Energy Outlook 2020* . Este es el escenario que apunta a cero emisiones netas para 2050. El informe de 2020 en el sitio web de la AIE incluye:

"Las decisiones que se tomen durante la próxima década desempeñarán un papel fundamental a la hora de determinar el camino hacia 2050. (...) El CO₂ total tendría que disminuir alrededor de un 45 % con respecto a los niveles de 2010 para 2030, lo que significa que las emisiones de CO₂ del sector energético y de los procesos industriales tendrían que reducirse alrededor de 20,1 Gt, o 6,5 Gt menos que en el SDS en 2030".

La AIE publicó en 2021 el informe ' *Net Zero by 2050, A Roadmap for the Global Energy Sector* ' . En cuanto al escenario NZE, ese informe prevé una reducción de las emisiones de CO₂ de aproximadamente el 60% para el carbón, el 35% para el petróleo y el 18% para el gas hasta 2030, con 2019 como año base. incluido (pág. 49):

"Hay muchos caminos posibles para lograr emisiones netas de CO₂ a nivel mundial para 2050 y muchas incertidumbres que podrían afectar a cualquiera de ellos; Por lo tanto, la NZE es un camino, no el camino hacia las emisiones netas cero".

Dos años después, en el informe ' *Net Zero Roadmap* ' . *Una vía global para mantener al alcance el objetivo de 1,5 oC* (en adelante: la actualización de 2023) , la AIE ha llegado a diferentes porcentajes de reducción, concretamente un 28% para el petróleo y un 23% para el gas en 2030.

Además, la AIE ha investigado en qué medida las nuevas inversiones en combustibles fósiles coinciden con los objetivos climáticos. En su informe de 2021, la AIE señaló que en el escenario NZE no hay necesidad de inversiones en nuevo suministro de combustibles fósiles:

“Más allá de los proyectos ya comprometidos a partir de 2021, no hay nuevos campos de petróleo y gas aprobados para su desarrollo en nuestro camino, y no se requieren nuevas minas de carbón ni extensiones de minas. El enfoque inquebrantable de la política en el cambio climático en la vía neta cero da como resultado una fuerte caída en la demanda de combustibles fósiles, lo que significa que el enfoque de los productores de petróleo y gas cambia completamente a la producción –y a la reducción de emisiones– de la operación de los activos existentes”.

En la actualización de 2023, la AIE advierte que el escenario NZE no deja margen para las inversiones previstas en infraestructuras fósiles (p. 150/151):

“Entre 2023 y 2035, se prevé que las inversiones acumuladas en el suministro de combustibles fósiles, la generación de energía basada en fósiles y los usos finales sean 3,6 billones de dólares más que en el escenario NZE, a pesar de los actuales compromisos de emisiones netas cero. Gran parte de esta inversión se destinaría a activos con una larga vida útil en los que sería necesario reducir las operaciones o acortar la vida útil si se quiere lograr el objetivo de que el aumento de la temperatura vuelva a ser inferior a 1,5 °C”.

La AIE también concluyó en este informe que no son necesarios nuevos proyectos de petróleo y gas en el escenario NZE y que las inversiones en campos existentes y proyectos ya aprobados serán suficientes (p. 16):

“En el escenario de Nueva Zelanda no se necesitan nuevos proyectos de petróleo y gas de largo plazo (...). Sin embargo, se requiere una inversión continua en los activos de petróleo y gas existentes y en los proyectos ya aprobados”.

4. Cambio climático en los Países Bajos

3.12

En los Países Bajos, las emisiones de CO₂ per cápita son relativamente altas en comparación con otros países industrializados. Las consecuencias del calentamiento (actualmente aproximadamente 0,8 °C a nivel mundial y en los Países Bajos aproximadamente 1,7 °C por encima de la temperatura preindustrial) ya son perceptibles en los Países Bajos. El Real Instituto Meteorológico de los Países Bajos (en adelante: KNMI) publicó el informe 'KNMI'23, escenarios climáticos para los Países Bajos' en 2023. Este informe presenta cuatro escenarios para el cambio climático en los Países Bajos, incluido el Caribe Neerlandés. El informe reemplaza los escenarios climáticos elaborados por el KNMI en 2014. Del KNMI'23 se desprende también que, dependiendo de la magnitud de la cantidad de gases de efecto invernadero que se seguirán emitiendo, se espera que las olas de calor, las sequías, las inundaciones, los daños a los ecosistemas, las amenazas a la producción de alimentos y los daños a la salud sean más graves. en el futuro. Un mayor calentamiento significa que los veranos holandeses se volverán más secos y los inviernos más húmedos, y aún no está claro qué escenario ocurrirá: una fuerte deshidratación en el verano (y un menor grado de rehumedecimiento en el invierno) o un fuerte rehumedecimiento en el invierno (y un grado más suave de humedad). de desecación en verano). El KNMI predice un aumento del nivel del mar alrededor de 2100, de 26 a 73 cm en el escenario más favorable, a 59 a 124 cm en el escenario más desfavorable.

3.13

Los problemas de salud asociados con el cambio climático para los residentes holandeses incluyen estrés por calor, aumento de enfermedades infecciosas, deterioro de la calidad del aire, aumento de la exposición a los rayos UV y aumento de enfermedades relacionadas con el agua y los alimentos. Las consecuencias climáticas para los Países Bajos en las próximas décadas también consistirán en gran medida en problemas hídricos como inundaciones en costas y ríos, inundaciones, escasez de agua, deterioro de la calidad del agua, salinización, rehumidificación y sequía. Cada año puede haber períodos de sequía y escasez de agua, así como períodos de inundaciones. Estos cambios e incertidumbres en la disponibilidad de agua tendrán consecuencias para la agricultura y la biodiversidad, pero también para el sector energético y la industria, por ejemplo. Esto incluye problemas de refrigeración del agua y mala accesibilidad a través de los ríos en caso de sequía, así como problemas de red debido a sequías, inundaciones u otros fenómenos meteorológicos extremos.

5. Tratados sobre el cambio climático

3.14

Las consecuencias negativas del peligroso cambio climático son reconocidas en todo el mundo, incluso en la ' Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático' (CMNUCC) firmada el 9 de mayo de 1992 (en adelante también: la Convención de las Naciones Unidas sobre el Clima) 1 . La gran mayoría de la comunidad mundial, incluidos los Países Bajos, ha ratificado este tratado. La Convención sobre el Clima de las Naciones Unidas tiene como objetivo proteger los ecosistemas del planeta y a la humanidad y apunta al desarrollo sostenible para proteger a las generaciones actuales y futuras. Arte. 2 de este tratado dice:

"El objetivo último de este Tratado y de cualquier instrumento jurídico conexo adoptado por la Conferencia de las Partes es lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Tratado, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel en el que se puedan producir sustancias antropogénicas peligrosas. Se evita la alteración del sistema climático. Este nivel debe alcanzarse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, garantizar que la producción de alimentos no se vea comprometida y continuar el desarrollo económico de manera sostenible".

En el arte. 7 del Tratado sobre el Clima de las Naciones Unidas, se creó la ' Conferencia de las Partes ' (en adelante: COP). La COP es el máximo órgano de toma de decisiones dentro de la organización del tratado. La COP organiza casi todos los años una conferencia sobre el clima (en adelante también denominada COP).

3.15

Durante la COP 3 se alcanzó un acuerdo sobre el Protocolo de Kioto del 11 de diciembre de 1997 2 perteneciente a la Convención sobre el Clima de la ONU. Este protocolo entró en vigor el 16 de febrero de 2005 3 y establece objetivos de reducción más concretos para los estados firmantes para el período 2008 - 2012. El 22 de abril de 2016, la COP 21 condujo al Acuerdo de París. 4 Este tratado estipula que el calentamiento global debe mantenerse muy por debajo del límite de 2 °C ("muy por debajo de 2 °C") respecto a la temperatura media de la era preindustrial, con el objetivo de que el aumento de la temperatura no supere los 1,5 °C. . Las partes del tratado deben elaborar planes climáticos nacionales ("contribuciones determinadas a nivel nacional" o NDC), que deben ser ambiciosos y el nivel de ambición debe aumentar con cada nuevo plan. Desde 2016 se han celebrado numerosas COP, lo que confirma los objetivos climáticos del Acuerdo de París. Por ejemplo, en 2020 durante la COP 26 en Glasgow se confirmó que la Conferencia:

"22. Reconoce que limitar el calentamiento global a 1,5 °C requiere reducciones rápidas, profundas y sostenidas de las emisiones globales de gases de efecto invernadero, incluida la reducción de las emisiones globales de dióxido de carbono en un 45 por ciento para 2030 en relación con el nivel de 2010 y hasta llegar a cero neto hacia mediados de siglo, así como reducciones profundas en otros gases de efecto invernadero".

6. Política climática de la Unión Europea

3.16

A nivel de la Unión Europea (en adelante también: UE o Unión), también existe legislación para combatir el peligroso cambio climático. Arte. 37 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea establece: "Un alto nivel de protección ambiental y la mejora de la calidad del medio ambiente deben integrarse en las políticas de la Unión y garantizarse de acuerdo con el principio de desarrollo sostenible". Arte. El artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece los objetivos medioambientales de la UE: las políticas de la Unión contribuirán, entre otras cosas, a la promoción a nivel internacional de medidas para hacer frente a los problemas medioambientales regionales o globales, y en particular la lucha contra el cambio climático. La política climática ha adquirido un papel cada vez más destacado dentro de la Unión Europea en los últimos años. Una Comunicación de la Comisión de 11 de diciembre de 2019 estableció el ' Pacto Verde Europeo' para la Unión Europea y sus ciudadanos. 5 El *Pacto Verde Europeo* incluye una nueva estrategia de crecimiento que pretende transformar la UE en una sociedad justa y próspera, con una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, en la que no habrá emisiones netas de gases de efecto invernadero a partir de 2050 y el crecimiento económico será desacoplado del uso de recursos fósiles. El *Pacto Verde Europeo* incluye varias iniciativas políticas que son necesarias para el desarrollo sostenible.

3.17

La Ley Europea del Clima 6 se estableció en 2021 en el contexto del *Pacto Verde Europeo* . Esta ley contiene objetivos concretos en relación con las emisiones de gases de efecto invernadero dentro de la Unión. De esta manera, la Unión Europea contribuye a los objetivos

climáticos del Acuerdo de París. Arte. El artículo 2, apartado 1, de la Ley Europea sobre el Clima estipula que las emisiones netas de gases de efecto invernadero dentro de la Unión Europea deben reducirse a cero a más tardar en 2050. De conformidad con el art. 4 de la Ley Europea del Clima, el objetivo climático vinculante es una reducción de las emisiones netas de gases de efecto invernadero de al menos un 55% en 2030 en comparación con los niveles de 1990.

3.18

El objetivo de reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero en al menos un 55% para 2030 respecto a los niveles de 1990 se detalla en 'Fit for 55'. Se trata de un paquete de propuestas coordinadas para lograr este objetivo mediante la actualización de la legislación y el ajuste de políticas. 7

7. Legislación climática holandesa

3.19

La Ley del Clima holandesa 8 proporciona un marco para el desarrollo de políticas destinadas a la reducción irreversible y gradual de las emisiones de gases de efecto invernadero en los Países Bajos con el fin de limitar el calentamiento global y el cambio climático. La ley ahora obliga a los Países Bajos (después de la modificación de la Ley del Clima por ley del 23 de julio de 2023, Stb. 2023, 271) a - de conformidad con el art. 2, párrafo 1 de la Ley Europea del Clima: reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero a cero para 2050 y aspirar a emisiones negativas de gases de efecto invernadero después de 2050. Para lograr este objetivo para 2050, el objetivo es reducir las emisiones de gases de efecto invernadero del 55% en 2030 y producción de electricidad completamente neutra en CO₂ en 2050. Según la Ley del Clima, el Gabinete debe elaborar periódicamente un plan climático que, entre otras cosas, contenga las principales líneas políticas con las que el Gabinete quiere alcanzar los objetivos de la Ley del Clima.

3.20

La Ley 9 del Fondo Temporal para el Clima se creó a finales de 2023 y deja disponible una cantidad de 35 mil millones de euros para medidas climáticas hasta 2030. Los objetivos de gasto son (en resumen) un suministro de energía neutral en cuanto a gases de efecto invernadero para 2050 y la promoción de tecnologías energéticamente eficientes y renovables. Además, el gabinete Rutte IV ha decidido adoptar un "enfoque a medida" para alcanzar el objetivo de reducción de CO₂ del 55% en 2030. Este enfoque consta de una serie de componentes que alientan y apoyan a los mayores emisores industriales a acelerar su reducción. La parte final de este enfoque hecho a medida es que se lleguen a acuerdos vinculantes con las empresas sobre los esfuerzos de sostenibilidad. En este contexto, el Estado holandés ha concluido una "Expresión de Principios" (no vinculante) con Shell, que incluye, entre otras cosas, que Shell en los Países Bajos tiene como objetivo reducir las emisiones de CO₂ de las actividades bajo su control operativo en 3,9 megatonnes. .

B. Shell y el Grupo Shell

1. generales

3.21

Shell es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de Inglaterra y Gales y establecida en el Reino Unido. Shell es el principal holding del grupo Shell, una empresa energética integrada con actividades que incluyen exploración, extracción, producción, transporte, comercialización, venta y marketing de productos energéticos. (En lo sucesivo, el grupo Shell también se denominará «Shell», según el contexto). Con diferencia, la mayor parte de los productos energéticos vendidos por Shell consiste en petróleo y gas. En 2023, las ventas de energía de Shell consistieron en un 48% de productos derivados del petróleo, un 22% de GNL y un 21% de gas por gasoducto, y en conjunto representaron el 91% de las ventas totales de energía. El resto consistió en electricidad y biocombustibles (7% y 2% respectivamente de las ventas totales de energía en 2023). Shell no produce ni vende carbón. Shell alcanzó una facturación de 323 mil millones de dólares en 2023, lo que la convierte en una de las mayores empresas de petróleo y gas del mundo.

3.22

Shell es el accionista último de más de 1.100 empresas ubicadas en todo el mundo. Como principal holding, Shell determina la política general del grupo Shell. Shell informa sobre el desempeño consolidado del grupo Shell y mantiene relaciones con los inversores. Las empresas del grupo Shell son responsables de la implementación y ejecución de la política general.

3.23

La política general establecida por Shell como holding de primer nivel incluye la política climática. La junta directiva de Shell tiene la supervisión primaria de la política climática. La junta "revisa [la] estrategia de transición energética periódicamente y supervisa su implementación y ejecución" (*Informe y cuentas anuales de Shell 2023*).

3.24

Como principal holding, Shell informa sobre las emisiones de CO2 de los combustibles fósiles producidos y vendidos por el grupo Shell. Shell hace esto sobre la base del Protocolo GHG. Del total de emisiones reportadas por Shell, aproximadamente el 95% consisten en emisiones de alcance 3. La mayoría de las emisiones de alcance 3 consisten en emisiones provenientes de la combustión de petróleo y gas vendidos por Shell, de las cuales aproximadamente un tercio es producido por la propia Shell (ver más abajo en 3.42 y siguientes).

2. Los objetivos climáticos de Shell

3.25

En 1986 se publicó un informe interno sobre el cambio climático dentro del grupo Shell titulado ' *El efecto invernadero* '. El informe fue publicado en 1988. Este informe advierte sobre los peligros del cambio climático, causado por las emisiones de gases de efecto invernadero. Un vídeo informativo de Shell del año 1991, titulado ' *Clima preocupante* ', también advierte sobre estos peligros. Un folleto titulado ' *Cambio climático, ¿qué piensa y hace Shell al respecto?* ' de marzo de 1998 afirma lo siguiente sobre el papel de las empresas Shell en los cambiantes mercados energéticos:

"Deben desempeñar su papel en las medidas de precaución necesarias para limitar las emisiones de gases de efecto invernadero.

Las empresas Shell esperan hacer lo siguiente:

(...)

Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en sus propias operaciones y ayudar a sus clientes a hacer lo mismo".

3.26

En 1998, se creó una nueva industria dentro del grupo Shell, denominada ' *Shell International Renewables* '. Esta industria se centró en nuevas formas de energía, como la energía eólica y solar, la plantación de bosques y la energía procedente de biomasa. En 1999, Shell colocó un anuncio en el *Financial Times* en el que decía, entre otras cosas, lo siguiente:

"Shell está desempeñando un papel importante en el abandono del petróleo y el gas, y ahora estamos plantando las semillas de la energía renovable con Shell International Renewables, una nueva empresa comprometida con hacer viable la energía renovable".

La industria se cerró en 2009. En una conferencia de prensa el 17 de marzo de 2009, Shell anunció que ya no haría grandes inversiones en energía eólica y solar y que no esperaba que el hidrógeno desempeñara un papel importante en el mercado energético en un futuro próximo. Sus futuras inversiones en energía sostenible se centrarían principalmente en la biomasa.

3.27

El 16 de mayo de 2014, Shell escribió lo siguiente en una carta abierta a sus inversores: "Escribimos esta carta en respuesta a las consultas de nuestros accionistas sobre la cuestión de la "burbuja de carbono" o los "activos abandonados". (...) Shell cree que los riesgos del cambio climático seguirán ocupando un lugar destacado en la agenda pública y política. Ya estamos tomando medidas para minimizar nuestras emisiones y estamos preparando a la empresa para cuando la legislación y los mercados respalden medidas más significativas para mitigar el CO2.

Sin embargo, coincidimos con la opinión del reciente informe intergubernamental del Panel sobre el Cambio Climático ("IPCC") de que existe un alto grado de confianza en que el calentamiento global superará los 2°C para fines del siglo XXI. (...) Sin embargo, debido a la naturaleza duradera de la infraestructura y de muchos activos del sistema energético, cualquier transformación inevitablemente llevará décadas. Esto se suma al crecimiento de la demanda de energía que probablemente continuará hasta mediados de siglo, y posiblemente más allá. El mundo seguirá necesitando petróleo y gas durante muchas décadas, lo que respaldará tanto la demanda como los precios del petróleo y el gas. Como tal, no creemos que ninguna de nuestras reservas probadas quede "varada".

3.28

En 2016, Shell creó el ' *negocio de Nuevas Energías* ' . Como parte de esta iniciativa, Shell pretende invertir entre 1.000 y 2.000 millones de dólares anuales hasta 2020 en soluciones con bajas emisiones de carbono, como biocombustibles, hidrógeno, energía solar y eólica e instalaciones de carga para coches eléctricos.

3.29

A finales de 2017, Shell anunció su ' *Net Carbon Footprint Ambition* ' . Shell anunció que quería reducir la intensidad neta de CO2 de los productos energéticos que vende en aproximadamente un 50% para 2050, con una reducción provisional de aproximadamente un 20% en 2035.

3.30

En 2018, Shell publicó el ' *Sky Report* ' , que contiene el escenario Sky para el desarrollo de futuros sistemas energéticos. Shell ha utilizado este escenario para respaldar y probar sus decisiones comerciales. El escenario supone que la sociedad alcanzará emisiones netas cero para 2070. Además del rápido crecimiento de las fuentes de energía renovables, el escenario predice una demanda continua de petróleo y gas. Según el escenario, para lograr la neutralidad climática se requiere una expansión significativa de la captura y reutilización de CO2. En este escenario, los combustibles fósiles seguirán representando el 22% del suministro total de energía en 2070 (de los cuales el petróleo y el gas representarán el 16%). En 2050, esta cifra podría alcanzar el 45% (de los cuales, el petróleo y el gas representarían el 33%). El informe afirma, entre otras cosas:

"Desde 2018 hasta alrededor de 2030, existe un claro reconocimiento de que el potencial de un cambio dramático a corto plazo en el sistema energético es limitado, dada la base instalada de capital en toda la economía y las tecnologías disponibles, incluso cuando se introducen nuevas políticas agresivas".

3.31

En el ' *Informe de transición energética de Shell* ' de 2018 , Shell afirma, entre otras cosas, lo siguiente:

"Aunque no tenemos planes inmediatos para pasar a una cartera de emisiones netas cero, en noviembre de 2017 anunciamos nuestra ambición de reducir la Huella de Carbono Neta de los productos energéticos que vendemos de acuerdo con la implementación por parte de la sociedad del objetivo del Acuerdo de París de mantener la temperatura media mundial muy por debajo de 2°C por encima de los niveles preindustriales. En consecuencia, suponiendo que la sociedad se alinee con los objetivos del Acuerdo de París, nuestro objetivo es reducir nuestra Huella de Carbono Neta, que incluye no sólo nuestras emisiones de carbono directas e indirectas, asociadas con la producción de los productos energéticos que vendemos, sino también las emisiones de nuestros clientes provenientes de sus uso de los productos energéticos que vendemos, en un 20% en 2035 y en un 50% en 2050".

3.32

Desde 2019, Shell informa anualmente sobre su intensidad neta de CO2. Shell significa intensidad neta de CO2:

"La intensidad neta de carbono de Shell es la intensidad promedio, ponderada por el volumen de ventas, de los productos energéticos vendidos por Shell. En otras palabras, es la cantidad promedio de emisiones de gases de efecto invernadero que se producen por cada unidad de energía que vendemos y que utilizan nuestros clientes".

3.33

En su ' *Responsible Investment Annual Briefing* ' de abril de 2020, dirigido a sus inversores, Shell incluyó ambiciones ajustadas para el grupo Shell. Según este informe, Shell apunta a una reducción neta cero de sus emisiones de alcance 1 y 2 para 2050 o antes. Para las emisiones de alcance 3, Shell quiere reducir la intensidad neta de CO2 en un 30% en 2035 y en un 65% en 2050 en comparación con 2016.

3.34

En la estrategia ' *Powering Progress* ' , que Shell introdujo en 2021, se ha endurecido el objetivo de reducir la intensidad neta de CO2 de las emisiones de alcance 3, con un objetivo de reducción en comparación con 2016 del 2-3% en 2021, del 3-4% en 2022, 6-8% en 2023, 20% en 2030, 45% en 2035 y 100% en 2050, "en sintonía con la sociedad". Con una reducción de la intensidad neta de CO2 del alcance 3 en un 100% en 2050, las emisiones absolutas de alcance 3 también se reducirán a cero (neto). Estos objetivos se muestran a continuación en el informe ' *Estrategia de transición energética de Shell 2021* ' :



3.35

Como parte de la estrategia *Powering Progress*, Shell también se ha fijado el objetivo de reducir sus propias emisiones netas de alcance 1 y 2 en un 50% para 2030 en comparación con 2016. Además, Shell ha expresado la expectativa de que su producción anual de petróleo alcanzará su punto máximo en 2019. ha logrado, y que su producción total de petróleo disminuirá entre un 1% y un 2% anual desde 2019 hasta 2030. Respecto a sus inversiones en energía renovable, Shell señaló lo siguiente:

“Estamos invirtiendo alrededor de mil millones de dólares cada año en energía baja en carbono, como la carga de vehículos eléctricos, hidrógeno, biocombustibles y electricidad generada por energía eólica y solar. Planeamos aumentar esa cifra a unos 2.000 millones de dólares, siempre que podamos encontrar las oportunidades comerciales adecuadas”.

3.36

En la presentación de las cifras del cuarto trimestre de 2023, Shell expresó la expectativa de que en 2025 aproximadamente el 50% de su gasto total se destine a productos y servicios de bajas o nulas emisiones.

3.37

Además, en 2023, Shell ajustó su expectativa de que la producción anual de petróleo disminuiría entre un 1% y un 2% anual hasta 2030. Después de una serie de desinversiones, Shell ahora espera mantener su producción de petróleo hasta 2030. Durante el ' *Capital Markets Day* ' del 14 de junio de 2023, Shell declaró lo siguiente:

“Cuando lanzamos nuestra estrategia *Powering Progress*... dijimos que esperábamos una disminución gradual en nuestra producción de petróleo de alrededor del 1-2% anual hasta finales de 2030.

Hemos logrado esa reducción antes de lo esperado a través de desinversiones específicas... y ahora esperamos mantener nuestra producción de líquidos de aproximadamente 1,4 millones de barriles de petróleo equivalente por día hasta el final de la década”.

3.38

En el informe ' *Shell Energy Transition 2024* ', Shell afirma que planea aumentar sus ventas de GNL entre un 20 y un 30% en 2030 en comparación con 2022.

3.39

Además, en este informe, Shell ha ajustado su objetivo de reducir la intensidad de CO₂ de su cartera energética total (alcance 1, 2 y 3) en un 20% en 2030 en comparación con 2016 a la baja hasta un 15-20%, y su objetivo de reducir la intensidad de CO₂ de su cartera energética total en un 45% en 2035 respecto a 2016. Como explicación para abandonar este último objetivo, Shell menciona “la incertidumbre en el ritmo del cambio en la transición energética . En respuesta a una pregunta del tribunal, Shell explicó que se refiere, entre otras cosas, a cambios en las opciones políticas gubernamentales, la infraestructura y el comportamiento de los consumidores a lo largo del tiempo, y que seguirá adaptando su estrategia para tener en cuenta dichos cambios. mantener.

3.40

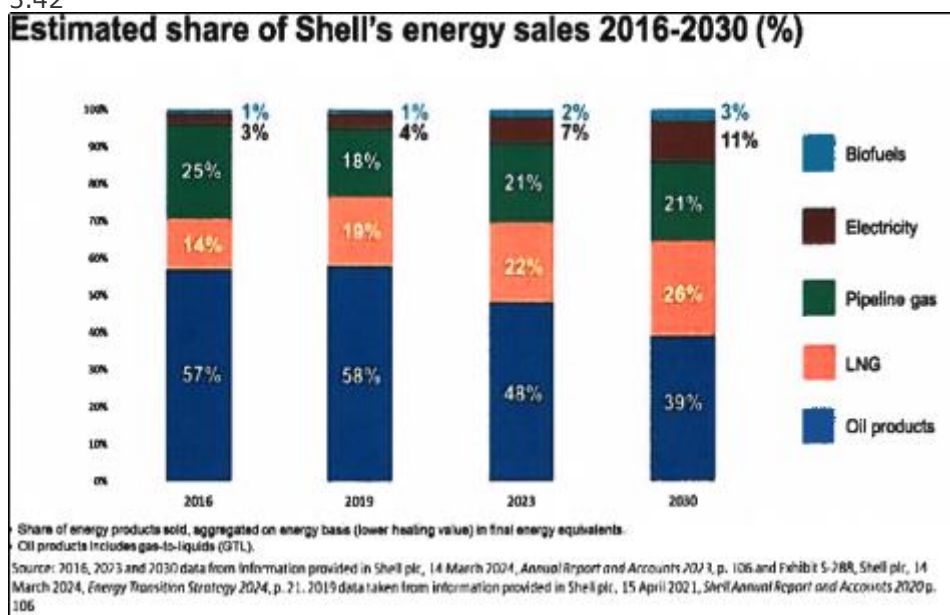
Shell también ha abandonado su expectativa de que para 2025, alrededor del 50% de su gasto total se destine a productos y servicios de bajas o nulas emisiones. En respuesta a una pregunta del tribunal, Shell indicó que, en respuesta a los comentarios de analistas e inversores, ha optado por un punto de referencia en el que las inversiones previstas con bajas emisiones de carbono se expresan en términos de capex (gasto de capital). Shell ahora espera gastar entre 10.000 y 15.000 millones de dólares en gastos de capital en soluciones energéticas bajas en carbono desde 2023 hasta finales de 2025.

3.41

En el informe 'Shell Energy Transition Strategy 2024', Shell ha formulado una nueva ambición de reducir las emisiones de los clientes resultantes del uso de sus productos petrolíferos entre un 15% y un 20% en 2030 en comparación con 2021. Para lograr esta reducción, Shell vende menos productos petrolíferos, y apoyar a sus clientes en la transición hacia la movilidad eléctrica y los combustibles bajos en carbono.

3. Las ventas (esperadas) de productos energéticos de Shell entre 2016 y 2030

3.42

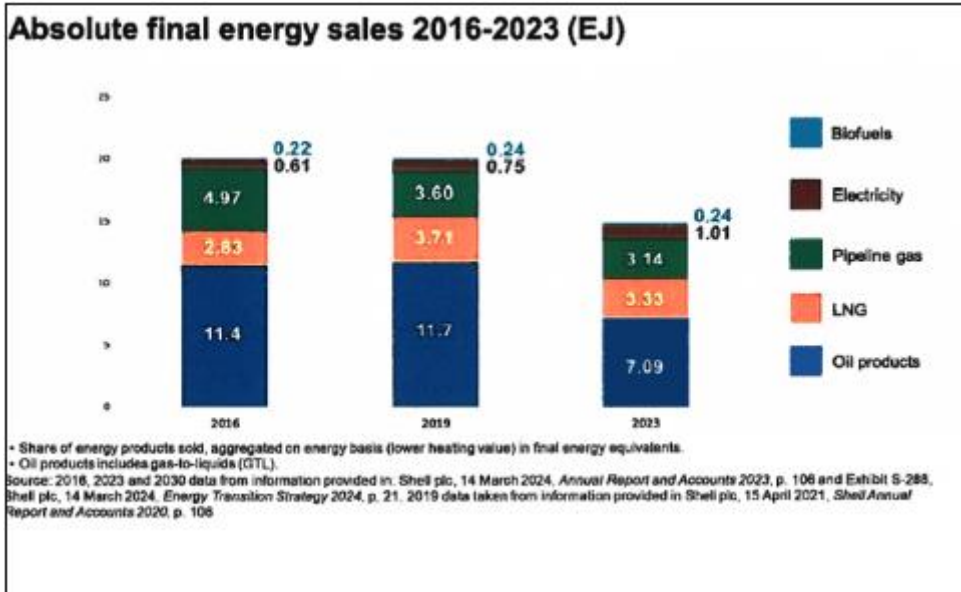


El siguiente

gráfico muestra la participación (esperada) de los diversos productos energéticos en las ventas totales de productos energéticos de Shell entre 2016 y 2030. Este gráfico muestra que la participación de los productos petrolíferos cayó del 57% al 48% entre 2016 y 2023 y disminuirá más entre 2023 y 2030, del 48% al 39%. Esta disminución se compensa con un aumento de la proporción del gas (gas de gasoducto y GNL), del 39 % (en conjunto) en 2016 al 43 % en 2023 y al 47 % en 2030. La proporción de biocombustibles sigue siendo limitada (del 1 % en 2016 al 2% en 2023 y al 3% en 2030). La proporción de electricidad aumentará del 3% en 2016 al 7% en 2023 y al 11% en 2030.

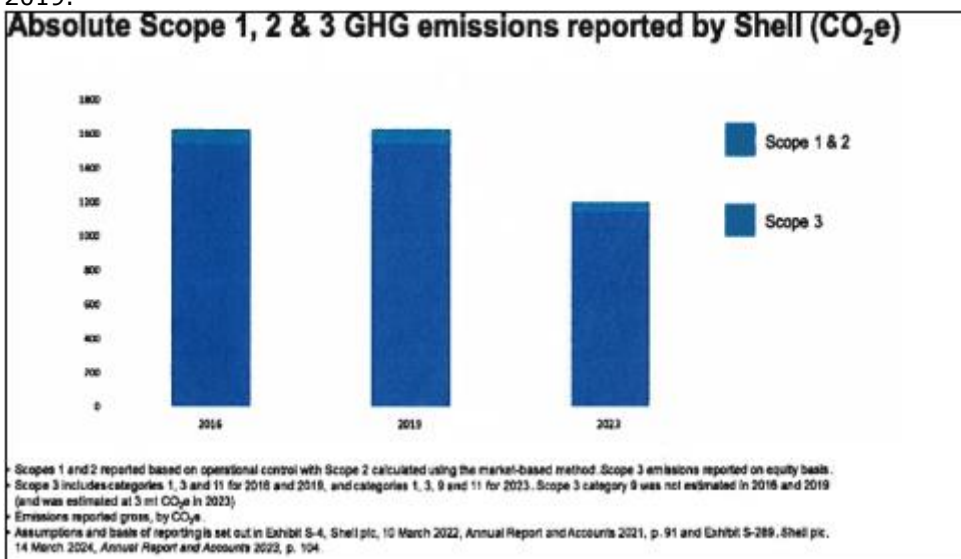
3.43

El siguiente gráfico muestra las ventas absolutas de productos energéticos de Shell en el período 2016 expresadas en EJ (Exajoule, o 1018 julios). Se puede observar que las ventas totales de productos petrolíferos y gas han caído, de 19,2 EJ en 2016 a 13,56 EJ en 2023, una disminución del 29%. Las ventas de productos petrolíferos son las que más han caído, de 11,4 EJ en 2016 a 7,09 EJ en 2023, una caída del 37%. Las ventas de gas (gas de gasoducto y GNL) han caído un 17%, de 7,8 EJ en 2016 a 6,47 EJ en 2023. Las ventas de biocombustibles se han mantenido aproximadamente iguales, las ventas de electricidad han aumentado ligeramente.



3.44

El siguiente gráfico muestra las emisiones absolutas de gases de efecto invernadero de alcance 1, 2 y 3 de Shell durante el período 2016-2023 (expresadas en CO₂ equivalente (CO₂e)). El gráfico muestra que las emisiones de alcance 1, 2 y 3 se han mantenido aproximadamente iguales entre 2016 y 2019, y han disminuido en 2023 en comparación con 2019.



3.45

La siguiente tabla muestra las emisiones individuales de alcance 1, 2 y 3 de Shell en números absolutos en el período 2016-2023 (en millones de toneladas de CO₂ equivalente). Con diferencia, la mayor parte de las emisiones (aproximadamente el 95%) consiste en emisiones de alcance 3. Estos han caído de 1.551 en 2019 a 1.147 en 2023 (un descenso del 26%).

	2016	2019	2020	2021	2022	2023	Meta 2030
alcance 1	72	70	63	60	51	50	50% respecto a 2016
alcance 2	11	10	8	8	7	7	50% respecto a 2016
alcance 3	1.545	1.551	1.305	1,299	1,174	1,147	Sin gol

3.46

Las emisiones de alcance 3 se dividen de la siguiente manera (en millones de toneladas de CO₂ equivalente):

Emisiones de alcance 3	2016	2019

Bienes y servicios adquiridos. (categoría 1)	172	178
Actividades relacionadas con combustibles y energía (no incluidas en los alcances 1 y 2) (categoría 3)	89	102
Transporte/distribución aguas abajo (categoría 9)	-	-
Uso de productos vendidos. (categoría 11)	1.284	1.271
- producción propia	593	564
- Productos de terceros	681	708

Como se muestra en esta tabla, la gran mayoría de las emisiones de alcance 3 consisten en emisiones de combustibles vendidos (categoría 11). De esto, aproximadamente un tercio consiste en emisiones de combustibles producidos y vendidos por Shell, y dos tercios consisten en emisiones de combustibles producidos por terceros y vendidos por Shell. En el período 2019-2023, las emisiones de los productos propios vendidos por Shell fueron las que más cayeron (43%, en comparación con el 21% de las emisiones de productos de terceros vendidos por Shell). La fuerte disminución (más) de las emisiones de los propios productos vendidos de Shell es el resultado de las desinversiones de actividades de producción en este período (ver sección 3.37).

4. La producción (esperada) de petróleo y gas de Shell entre 2016 y 2030

3.47

La siguiente tabla muestra la producción (esperada) de petróleo y gas de Shell en 2016, 2019, 2023 y 2030 (en 1.000 barriles de equivalentes de petróleo por día):

Producción de petróleo y gas	2016	2019	2023
Aceite	1.679	1.823	1.454
Gas	1.830	1.790	1.285
Total	3.509	3.613	2.739

3.48

Como muestra la tabla, la producción de petróleo cayó un 20% entre 2019 y 2023, y la producción de gas cayó un 28% durante ese período. Hasta 2030, Shell espera mantener su producción de petróleo en aproximadamente 1,4 millones de barriles por día. Como se señaló anteriormente, Shell planea aumentar sus ventas de GNL entre un 20% y un 30% entre 2022 y 2030. Shell no ha anunciado qué parte de estas ventas adicionales provendrá de la ampliación de su propia producción.

5. Inversiones (esperadas) en combustibles fósiles y soluciones energéticas bajas en carbono

3.49

Shell planea invertir aproximadamente 40 mil millones de dólares en sus actividades upstream de petróleo y gas durante el período 2023-2025. Es importante señalar que sin inversiones, la cantidad de petróleo que se puede extraer de un yacimiento disminuye aproximadamente un 5% cada año. Para cada uno de estos años, se espera que la inversión sea aproximadamente la siguiente: (i) 8 mil millones de dólares para mantener la producción de petróleo en los niveles actuales, principalmente en posiciones y cuencas existentes donde ya se ha descubierto petróleo, (ii) 2 mil millones de dólares en proyectos de GNL existentes, y (iii) USD 3 mil millones en nueva producción de GNL. Entre 2023 y 2030, Shell espera invertir aproximadamente 100 mil millones de dólares en actividades upstream de petróleo y gas.

3.50

Shell invertirá un total de aproximadamente entre 10 y 15 mil millones de dólares en soluciones energéticas bajas en carbono entre 2023 y finales de 2025. Shell no ha hecho ningún anuncio sobre inversiones en soluciones energéticas bajas en carbono en los años posteriores a 2025.

3.51

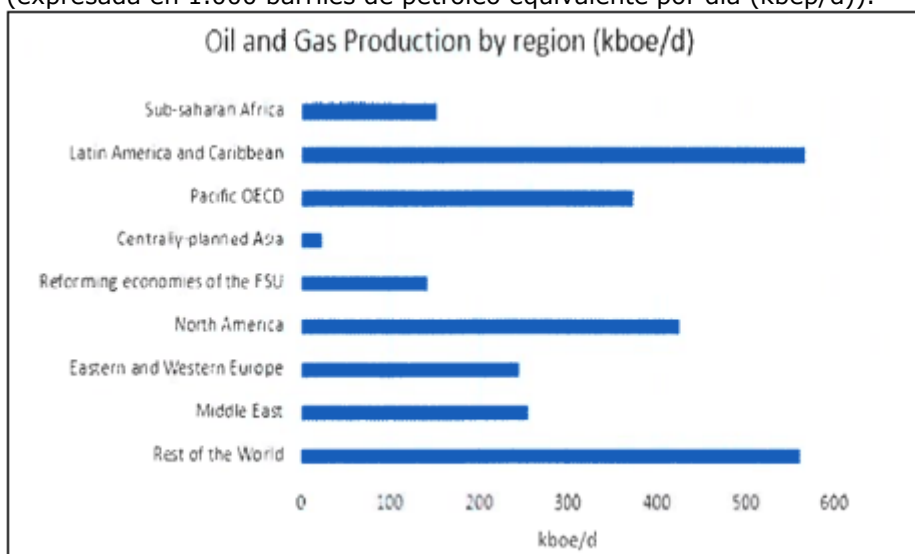
Shell espera que en 2030 alrededor de una cuarta parte de su producción total de petróleo y gas provenga de campos que aún no estaban produciendo en 2021. Se trata de aproximadamente 80 campos. Además, Shell espera que entre 2024 y 2030,

aproximadamente entre el 50% y el 60% del gasto de capital en producción de petróleo y gas se destine a campos que actualmente no producen petróleo ni gas.

6. Distribución regional de la producción y ventas de petróleo y gas de Shell.

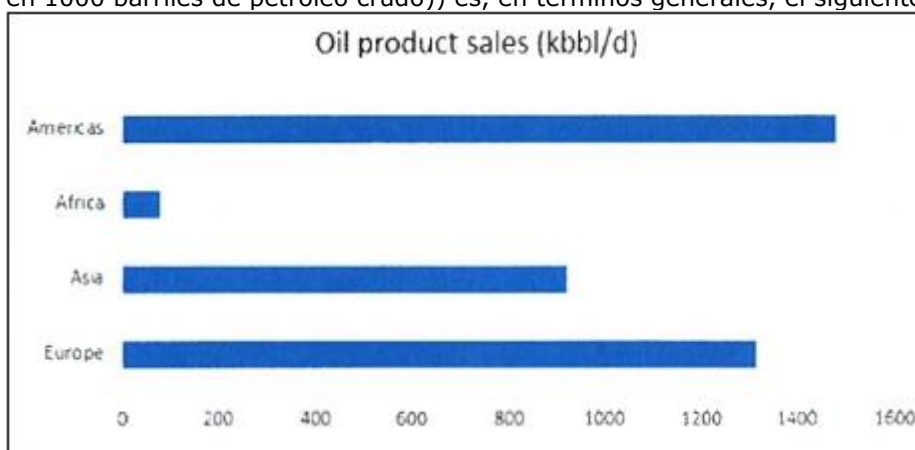
3.52

El siguiente gráfico muestra el desglose regional de la producción de petróleo y gas de Shell (expresada en 1.000 barriles de petróleo equivalente por día (kboep/d)).



3.53

El desglose regional de las ventas de petróleo de Shell (en kbb/d (= ventas promedio diarias en 1000 barriles de petróleo crudo)) es, en términos generales, el siguiente:



3.54

Shell no proporciona un desglose detallado de las ventas de gas natural licuado y GNL por región. El gas upstream que no se utiliza para GNL se vende localmente, de acuerdo con la distribución regional de producción de petróleo y gas mencionada anteriormente. Desde la invasión rusa de Ucrania, la demanda de GNL ha aumentado en Europa. Shell vende la mayor parte de su GNL en Asia (Japón, Corea del Sur, Taiwán, China, países del sur y sudeste asiático).

4 Los procedimientos judiciales

4.1

Milieudefensie et al. han afirmado - después de cambiar el requisito y de manera profesional -:

1. una sentencia declarativa:

a) que el volumen anual combinado de emisiones de CO₂ a la atmósfera (alcance 1, 2 y 3) asociadas a las actividades comerciales y productos energéticos comercializados de Shell y de las sociedades y personas jurídicas que normalmente incluye en sus cuentas anuales consolidadas y con las que forman conjuntamente el grupo Shell, es ilícito frente a Milieudefensie et al y (i) que Shell debe reducir este volumen de emisiones, tanto directamente como a través de las sociedades y personas jurídicas que normalmente incluye en sus cuentas anuales consolidadas y con las que forma conjuntamente. el grupo Shell y (ii)

que esta obligación de reducción debe tener lugar en relación con el nivel de emisiones del grupo Shell para el año 2019 y de acuerdo con el objetivo de temperatura global del art. 2(1)(a) del Acuerdo de París y la mejor ciencia climática disponible (de las Naciones Unidas) asociada;

b) que Shell actúa ilícitamente frente a Milieudefensie et al si, tanto directamente como a través de las sociedades y personas jurídicas que habitualmente incluye en sus cuentas anuales consolidadas y con las que forma conjuntamente el grupo Shell:

primario : a más tardar a finales de 2030, el volumen anual combinado de todas las emisiones de CO2 a la atmósfera asociadas con las actividades comerciales del grupo Shell y los productos energéticos vendidos (alcance 1, 2 y 3) a la atmósfera (alcance 1, 2 y 3) asociado a las actividades comerciales del grupo Shell y vendido productos energéticos en al menos un 45%, o al menos un 45% neto, ha disminuido o ha provocado una disminución en comparación con el nivel del año 2019;

filial : no, a finales de 2030, el volumen anual combinado de todas las emisiones de CO2 a la atmósfera asociadas con las actividades comerciales del grupo Shell y los productos energéticos vendidos (alcance 1, 2 y 3) en al menos un 35%, o al menos al menos el 35% neto, ha disminuido o ha causado una disminución respecto al nivel del año 2019;

más filial : a más tardar a finales de 2030, el volumen anual combinado de todas las emisiones de CO2 a la atmósfera asociadas con las actividades comerciales del grupo Shell y los productos energéticos vendidos (alcance 1, 2 y 3) asociados con las actividades del grupo Shell las actividades comerciales y la venta de productos energéticos en al menos un 25 %, o al menos un 25 %, neto, hayan disminuido o hayan causado una disminución en comparación con el nivel del año 2019;

2) una orden de que Shell, tanto directamente como a través de las sociedades y personas jurídicas que normalmente incluye en sus cuentas anuales consolidadas y con las que forma conjuntamente el grupo Shell, el volumen anual combinado de todos los productos energéticos vendidos a las actividades empresariales y del Grupo Shell limita o provoca que se limiten las emisiones de CO2 a la atmósfera relacionadas (alcance 1, 2 y 3) de forma que este volumen al final del año 2030:

primaria : se habrá reducido al menos un 45%, o al menos un 45% neto, respecto al nivel del año 2019;

filial : se habrá reducido al menos un 35%, o al menos un 35% neto, respecto al nivel del año 2019;

más filial : se reducirá al menos un 25%, o al menos un 25% neto, respecto al nivel del año 2019;

3) que se condene a Shell al pago de las costas judiciales.

4.2

En la medida pertinente en la apelación, el tribunal:

1. las reclamaciones colectivas de Milieudefensie et al. han sido declaradas inadmisibles en la medida en que sirven a los intereses de toda la población mundial en la lucha contra el peligroso cambio climático causado por las emisiones de CO2;
2. rechazadas las sentencias declarativas solicitadas;
3. emitió una orden a Shell para que incluyera, tanto directamente como a través de las sociedades y personas jurídicas que normalmente incluye en sus cuentas anuales consolidadas y con las que forma conjuntamente el grupo Shell, el volumen anual combinado de todos los productos energéticos vendidos al negocio actividades y Limitar o hacer que se limiten las emisiones de CO2 a la atmósfera relacionadas con el Grupo Shell (alcance 1, 2 y 3) de manera que para finales del año 2030 este volumen se reduzca en al menos un 45% neto en comparación con el nivel de el año 2019;
4. Shell condenó a pagar las costas judiciales de Milieudefensie et al., con las costas adicionales y los intereses legales.

4.3

El tribunal se pronunció sobre la obligación de reducción impuesta a Shell, que se basa en lo dispuesto en el art. 6:162 del Código Civil holandés, el estándar de cuidado no escrito establecido, entre otras cosas, considera lo siguiente.

- El derecho a la vida (art. 2 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales 10 (CEDH)) y art. 6 del Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos 11 (PIDCP)), el derecho a una vida familiar tranquila (artículo 8 del CEDH y artículo 17 del PIDCP) y los valores allí incorporados se tienen en cuenta en la interpretación de la norma no escrita de cuidado. Estas disposiciones también protegen contra las consecuencias del peligroso cambio climático debido al calentamiento global causado por las emisiones de CO₂. De los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (PRNU) de las Naciones Unidas (entre otros) se desprende que la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos es un estándar global de conducta que se espera que todas las empresas cumplan, dondequiera que operen. Las empresas no pueden simplemente seguir los desarrollos y las medidas adoptadas por los estados.

- -

Se puede esperar mucho de Shell en lo que respecta a su responsabilidad de abstenerse de violar los derechos humanos de otros y abordar las consecuencias negativas en áreas en las que tiene intereses. Esto también se desprende de los Principios Generales, que estipulan que una empresa debe hacer esfuerzos para prevenir o limitar los impactos negativos sobre los derechos humanos directamente relacionados con sus actividades, productos o servicios a través de sus relaciones comerciales, incluso si ella misma no ha contribuido a ellos.

- -

Debido al amplio control e influencia de Shell sobre el grupo Shell, la obligación de reducción de Shell es una obligación de resultado de las emisiones relacionadas con las actividades propias del grupo Shell (alcance 1).

- -

En lo que respecta a las relaciones comerciales (incluidos los usuarios finales) del grupo Shell, el grupo Shell tiene la importante obligación de hacer todos los esfuerzos posibles para limitar al máximo las emisiones de CO₂ que genera. Shell tiene control e influencia sobre las emisiones de sus proveedores a través de su política de compras (alcance 2). A través del paquete energético que produce y vende, Shell tiene control e influencia sobre las emisiones de alcance 3 del grupo Shell que emiten los usuarios finales, aunque tendrá que tener en cuenta las obligaciones actuales. Teniendo esto en cuenta, Shell es libre de decidir no realizar nuevas inversiones en exploración y combustibles fósiles y cambiar el paquete energético ofrecido por el grupo Shell.

- -

Dentro de la ciencia del clima, el consenso es que las vías de reducción que prevén una reducción neta del 45% en 2030 en comparación con las emisiones de CO₂ a nivel mundial en 2010, y una reducción del 100% en 2050, brindan la mayor posibilidad posible de mitigar las consecuencias más graves de prevenir cambio climático peligroso (es decir, calentamiento de hasta 1,5 oC). Además, en general se acepta que debe haber espacio para escenarios con emisiones negativas. La reducción absoluta del 45 % en 2030 afirmada por Milieudefensie et al. va más allá y, por tanto, no se tiene en cuenta.

- -

Las actividades del grupo Shell están cubiertas por el sistema ETS. Estos derechos de emisión se refieren a emisiones de alcance 1. El sistema ETS tiene un efecto de salvaguardia hasta el porcentaje de reducción pretendido. Esto significa que Shell no tiene ninguna obligación adicional con respecto a las emisiones de alcance 1 y 2 en la UE que caen bajo el sistema ETS y las emisiones de alcance 3 de los usuarios finales en la UE.

5Las reclamaciones en apelación

5.1

Shell, invocando diez motivos de apelación, solicitó al tribunal que anulara la sentencia impugnada y, mediante sentencia provisional, declarara inadmisibles sus pretensiones de Milieudefensie et al., o al menos desestimara las pretensiones de Milieudefensie et al., con

sentencia condenatoria. de Milieudéfensie et al. las costas judiciales de ambas autoridades, más las costas adicionales y los intereses legales.

5.2

Al modificar los motivos de la demanda en apelación, Shell afirmó que ya no mantiene sus objeciones a la aplicación del derecho holandés a las demandas presentadas por Milieudéfensie et al. Se trata de los agravios (parciales) desarrollados en el marco del motivo IV contra las decisiones del tribunal que condujeron a la sentencia de aplicación del derecho holandés. Shell mantiene la parte del motivo de apelación IV, que sostiene que las normas de seguridad y de conducta locales deben tenerse en cuenta en todos los países donde se lleva a cabo la conducta en cuestión (escrito de apelación, núms. 10.5.2(d) y 10.5.18).

5.3

Milieudéfensie et al. solicitaron al tribunal que confirmara la sentencia impugnada, en su caso con mejoras de fundamento, y que condenara a Shell al pago de las costas del procedimiento de recurso, más las costas adicionales y los intereses legales. Además, Milieudéfensie et al. quieren que el tribunal:

- explica con más detalle cómo debe abordar Shell la compensación de CO2 al cumplir su obligación de reducción, en el sentido de que Shell tiene la importante obligación de hacer el mayor esfuerzo posible para hacer el menor uso posible de la compensación de CO2;
- considera que la obligación legal de Shell debe considerarse una obligación de lograr resultados, o aclara que la obligación imperiosa de hacer los mejores esfuerzos no significa que Shell pueda tomar las medidas proactivas necesarias para reducir sus emisiones de alcance 1, 2 y 3 dependiendo de la acción de clientes ;
- aclara que el sistema ETS no tiene ningún efecto indemnizatorio, o que el tribunal lo aclara, confirma la explicación del tribunal de que cualquier efecto indemnizador no puede perjudicar el cumplimiento de la orden de reducción y confirma;
- aclara que Shell no puede cumplir la obligación de reducción vendiendo sus activos.

5.4

M&M ha solicitado al tribunal que anule la sentencia impugnada y declare inadmisibles sus pretensiones de Milieudéfensie et al., o al menos que las desestime, condenándose a Milieudéfensie et al. costas y los intereses legales.

5.5

Shell se opuso a la solicitud de Milieudéfensie y otros de aclarar la sentencia impugnada en cuatro puntos. En su opinión, Milieudéfensie et al. deberían haber interpuesto un recurso incidental, lo que no hicieron.

6 Admisibilidad Milieudéfensie et al.

6.1

En cuanto a la admisibilidad del asunto Milieudéfensie et al., el tribunal consideró acertadamente que el acceso al tribunal holandés se rige por el derecho holandés. Además, el tribunal consideró acertadamente que la admisibilidad de Milieudéfensie et al. sobre la base del art. 119a párrafo 1 Ley transitoria nuevo Código Civil, art. 3:305a BW es decisivo. Tras la decisión del tribunal, el art. Se ha modificado el artículo 119a, apartado 1, de la Ley transitoria del nuevo Código Civil, pero esto no significa que ahora se aplique un marco de evaluación diferente al que se aplicaba en primera instancia. 12

6.2

Como ya se ha considerado anteriormente, el tribunal ha dictaminado que los intereses de las generaciones actuales y futuras de toda la población mundial no se prestan a la agrupación y que las acciones colectivas se declaran inadmisibles en la medida en que esto sirva a los intereses de toda la población mundial. En opinión del tribunal, los intereses de las generaciones actuales y futuras de residentes holandeses y (para la Asociación de Wadden) (los residentes de) la zona de Wadden, que en parte se encuentra en los Países Bajos, son adecuados para la agrupación. Shell contrarresta esto con el motivo VII. Esa denuncia fracasa.

6.3

Del arte. 3:305a BW (antiguo) se desprende que una fundación o asociación con plena capacidad jurídica puede iniciar procedimientos judiciales destinados a proteger intereses similares de otras personas, en la medida en que represente estos intereses de conformidad con sus estatutos. El requisito de similitud significa que los intereses a proteger por la acción judicial son aptos para la agrupación, de modo que se pueda promover una protección jurídica eficiente y efectiva en beneficio del interesado. 13 La agrupación de intereses permite resolver en un único procedimiento los litigios y las pretensiones suscitados por la

acción judicial, sin tener que tener en cuenta las circunstancias especiales de los distintos interesados. 14 En lo que respecta a los intereses medioambientales, desde hace algún tiempo se acepta que son aptos para agruparse. 15 Los intereses de los residentes de los Países Bajos en la prevención de un cambio climático peligroso también se consideran suficientemente similares. 16

6.4

Este procedimiento se refiere a la protección de los ciudadanos de los Países Bajos y de la región de Wadden contra los peligrosos cambios climáticos. Aunque el peligroso cambio climático no tendrá las mismas consecuencias para todos, las consecuencias en los Países Bajos y en la región de Wadden son en gran medida comparables para todos. Territorialmente, se trata de una zona relativamente limitada y las consecuencias del cambio climático serán más o menos las mismas en esa zona limitada. Por lo tanto, los intereses de los ciudadanos de los Países Bajos y de la zona de Wadden que deben protegerse son suficientemente similares y pueden agruparse en este procedimiento. El tribunal tiene en cuenta que sólo mediante la acción colectiva se puede garantizar una protección jurídica eficiente y efectiva. No es concebible, y por lo tanto indeseable desde el punto de vista de la protección jurídica, que todos los ciudadanos de los Países Bajos y de la región de Wadden que pertenecen a los partidarios de Milieudéfensie et al (tengan que) iniciar individualmente un procedimiento contra Shell para solicitar protección. por su importancia para prevenir un cambio climático peligroso.

6.5

El hecho de que, como sostiene Shell, los ciudadanos de los Países Bajos piensen de manera diferente sobre la cuestión de a qué ritmo y de qué manera debería configurarse la transición energética en los Países Bajos no resta valor a la similitud de los intereses invocados por Milieudéfensie et al.

6.6

Shell ha argumentado que la orden de reducción reclamada por Milieudéfensie et al. va en contra de los intereses de la asequibilidad energética y la seguridad del suministro. M&M también cree que la asequibilidad y la seguridad del suministro se verán comprometidas si se impone a Shell una obligación de reducción de emisiones. En esta línea, ambas partes sostienen que Milieudéfensie et al. no cumplen el requisito de que los intereses de las personas contra las que se ha interpuesto la demanda estén suficientemente salvaguardados. Ese argumento falla. En el art. aplicable hasta el 1 de enero de 2020. 3:305a párrafo 2 del Código Civil holandés establece que un demandante es inadmisibile si la acción legal no salvaguarda suficientemente los intereses de las personas para quienes se ha iniciado la acción legal. En el art. 3:305a BW, este requisito se incluye en el primer párrafo y se desarrolla en el párrafo 2 cuando se ha cumplido este requisito. Al mismo tiempo, el párrafo 6 establece que el párrafo 2(a) a (e) no se aplica cuando la acción legal se inicia con (en resumen) un objetivo idealista. El tribunal no aplicará los requisitos establecidos en el presente artículo porque (i) el actual art. 3:305a del Código Civil holandés no se aplica a este procedimiento y (ii) si esto fuera diferente, se aplicaría el párrafo 6, de modo que los requisitos mencionados en el párrafo 2 bajo a a e no se aplicarían a Milieudéfensie et al.

6.7

Esto no impide que, según la antigua ley que debe aplicarse en este procedimiento, los intereses en favor de los cuales se ha interpuesto la acción judicial deben estar suficientemente salvaguardados. Este requisito se introdujo el 1 de julio de 2013 y tenía como objetivo evitar el abuso del sistema en reclamaciones por daños masivos 17 . La introducción de este requisito no sirvió para impedir que intereses sobre los cuales existen opiniones diferentes en un sentido político sean objeto de acción colectiva. El tribunal tampoco tiene motivos para suponer que los intereses en cuyo nombre se ha iniciado la acción legal no estén suficientemente salvaguardados por (en este caso) Milieudéfensie et al.

6.8

Finalmente, en el contexto de la admisibilidad, Shell sostiene que este caso es una cuestión política. M&M opina que Milieudéfensie et al. deben declararse inadmisibles porque las demandas no son aptas para un acuerdo de derecho civil. El tribunal aborda esta cuestión en otra parte de esta sentencia (ver más abajo en el punto 7.52). En el contexto de la admisibilidad, basta señalar que Milieudéfensie et al. se basan en el hecho de que Shell tiene la obligación legal de reducir sus emisiones de CO2. Si se puede identificar tal obligación legal, el hecho de que se deban tomar decisiones políticas para combatir el peligroso cambio climático y el hecho de que no todos estén de acuerdo con esas opciones no afecta la admisibilidad de una acción colectiva en el futuro.

6.9

El tribunal comprobó si se cumplen las demás condiciones del art. 3:305a BW (antiguo) se ha cumplido y ha respondido afirmativamente a esa pregunta para Milieudéfense et al. El tribunal no ve motivos para dictaminar lo contrario.

7 Valoración sobre el fondo del recurso

A. Introducción

7.1

Las reclamaciones de Milieudéfense et al. se basan en un agravio (artículo 6:162, apartado 2 del Código Civil holandés): Según Milieudéfense et al., Shell actúa en contra de lo que es apropiado en la sociedad según el derecho no escrito cuando Shell no lo hace. Reducir sus emisiones de CO₂ en un 45% (al menos un 35% o un 25%) en 2030 en comparación con los niveles de 2019.

7.2

Si Shell actúa en contra de lo que es apropiado en la sociedad según el derecho no escrito debe determinarse en función de las circunstancias del caso. Esta norma de diligencia social se aplica en la medida de lo posible sobre la base de puntos de partida objetivos, como la legislación, los principios jurídicos generales, los derechos fundamentales, la jurisprudencia y/o los informes de expertos. Con base en estos puntos de referencia objetivos, se discutirá a continuación si Shell está actuando en violación de un estándar de cuidado no escrito cuando no reduce sus emisiones de CO₂ como lo exigen Milieudéfense et al.

7.3

Por lo tanto, el tribunal no evaluará (específicamente) basándose en los llamados factores Kelderluik 18 si existe un estándar de diligencia según el cual Shell está obligada a reducir sus emisiones de CO₂ en un porcentaje determinado. Los factores Kelderluik se utilizan en la jurisprudencia para evaluar si, ante una situación de peligro, la prudencia social exige que se adopten determinadas medidas de seguridad. Los factores Cellar Hatch se centran en situaciones peligrosas. El peligroso cambio climático que se está produciendo en todo el mundo no puede equipararse enteramente a situaciones peligrosas a las que normalmente se aplican los factores Kelderluik. Cualquiera que sea el caso, estos factores de Cellar Hatch, en última instancia, también forman una interpretación del estándar general de atención. La cuestión que debe responderse en la presente sentencia es si Shell puede asumir una obligación sobre la base de esta norma general de diligencia, lo que significa que Shell debe reducir sus emisiones de CO₂ en un porcentaje determinado.

7.4

La estructura de esta sentencia es la siguiente:

- El capítulo B trata sobre el cambio climático y los derechos humanos. Se analiza que la protección contra el peligroso cambio climático debe considerarse un derecho humano.
- El capítulo C trata del efecto horizontal indirecto de los derechos humanos. Se analiza el impacto del derecho a la protección contra cambios climáticos peligrosos en las relaciones privadas.
- El capítulo D se refiere a la legislación climática de la Unión Europea. Este analiza cómo las afirmaciones de Milieudéfense et al. se relacionan con la legislación climática existente.
- En el Capítulo E figura una clasificación provisional. Esto responderá a la pregunta de hasta qué punto se puede establecer, basándose en los capítulos B a D, que Shell tiene la obligación legal de limitar sus emisiones de CO₂.
- El capítulo F se refiere a la cuestión de si las nuevas inversiones en petróleo y gas son contrarias a la prudencia social y qué significaría una respuesta positiva a esa pregunta para las afirmaciones de Milieudéfense et al.
- En el Capítulo G, el tribunal discutirá las obligaciones de Shell con respecto a los alcances 1 y 2. En este capítulo se extraerán conclusiones sobre la admisibilidad de las reclamaciones de Milieudéfense et al. con respecto a los alcances 1 y 2.
- El Capítulo H discutirá las obligaciones de Shell con respecto al alcance 3. En él se analiza si se puede exigir a Shell que cumpla con el porcentaje de reducción global promedio del 45%, o si se puede formular un estándar sectorial aplicable a Shell. Finalmente, este capítulo abordará la cuestión de la efectividad de las reclamaciones relativas al alcance 3.

7.5

El tribunal no responderá sustancialmente a las solicitudes de Milieudéfense et al. para aclarar la sentencia (ver 5.3). Estas solicitudes implican que la parte dispositiva debería

modificarse en sentido negativo para Shell. Sin embargo, no se debe permitir que Shell sufra su propia apelación y Milieudéfensie et al.

B. Cambio climático y derechos humanos

1. generales

7.6

Milieudéfensie y otros han invocado lo dispuesto en el art. 2 y 8 CEDH. Arte. 2 CEDH protege el derecho a la vida. El artículo contiene no sólo la prohibición de matar, sino también la obligación positiva de tomar medidas para proteger la vida. Arte. 8 CEDH protege el derecho al respeto de la vida privada y familiar. A continuación, el tribunal discutirá una serie de sentencias y regulaciones importantes en las que se ha establecido que la protección contra el cambio climático peligroso, no sólo en los Países Bajos, sino también en otras partes del mundo, se considera un derecho fundamental que está protegido en estos o artículos similares. Se discutirán sucesivamente los siguientes temas: la sentencia *Urgenda* (apartado 2); la sentencia *Verein Klimaseniorinnen Schweiz c. Suiza* y jurisprudencia extranjera (párrafo 3); y resoluciones e informes (de órganos) de las Naciones Unidas (párrafo 4).

2. La sentencia *Urgenda*

7.7

En la sentencia *Urgenda* 19, el Tribunal Supremo dictaminó que la protección del art. 2 y 8 CEDH no sólo se aplican a personas concretas, sino también a la sociedad o a la población en su conjunto. Este último es el caso, entre otras cosas, de los peligros medioambientales. Cuando se trate de peligros ambientales que amenacen una zona entera, el art. 2 y 8 CEDH protección para los residentes de esa zona. El Tribunal Supremo dictaminó que la obligación prevista en el art. 2 y 8 CEDH a tomar las medidas adecuadas, lo que también significa que los Estados están obligados a tomar medidas preventivas ante un peligro inminente, incluso si no es seguro que el peligro se materialice. Esto puede implicar tanto medidas de mitigación (medidas para evitar que el peligro se materialice) como medidas de adaptación (medidas para absorber o mitigar las consecuencias de esa materialización). Según la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), las medidas apropiadas en un caso determinado dependen de las circunstancias de ese caso, según el Tribunal Supremo.

7.8

El Tribunal Supremo concluyó además en la sentencia *Urgenda* que los Países Bajos, sobre la base del art. 2 y 8 del CEDH está obligado a hacer "su parte" para evitar un cambio climático peligroso, incluso si se trata de un problema global. Al concretar las obligaciones positivas que incumben al Estado con base en el art. 2 y 8 CEDH, en opinión del Tribunal Supremo, se puede apelar al consenso existente en la comunidad internacional y en la ciencia climática sobre hasta qué punto los países industrializados deberían reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, concretamente en un porcentaje del 25-40. % en 2020. El objetivo de lograr una reducción de al menos el 25% en 2020 también está en línea con lo que el propio Estado se ha marcado para otros años (2030, 2050 y 2100) como objetivo. Por tanto, este objetivo puede considerarse como un mínimo absoluto en el contexto de lo dispuesto en el art. 2 y 8 CEDH, el Estado tiene la obligación positiva de tomar medidas adecuadas para prevenir un cambio climático peligroso, según el Tribunal Supremo. El Tribunal Supremo ha confirmado la sentencia del tribunal, en la que se ordenó al Estado reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 25% para finales de 2020.

3. TEDH: *Verein Klimaseniorinnen Schweiz c. Suiza*

7.9

El TEDH dictaminó en sentencia de 9 de abril de 2024 (*Verein Klimaseniorinnen Schweiz c. Suiza*) 20 que el art. 8 CEDH, se deduce que un Estado tiene la obligación positiva de hacer "su parte" para proteger a sus ciudadanos contra los efectos adversos del peligroso cambio climático. El TEDH consideró, entre otras cosas:

"519. (...) Se debe considerar que el artículo 8 abarca el derecho de las personas a una protección efectiva por parte de las autoridades estatales contra los graves efectos adversos del cambio climático en su vida, salud, bienestar y calidad de vida.

(...)

544. Como se indicó anteriormente, la Corte ya sostuvo hace mucho tiempo que el alcance de la protección bajo el artículo 8 del Convenio se extiende a los efectos adversos sobre la salud humana, el bienestar y la calidad de vida que surgen de diversas fuentes de daño ambiental y riesgo de daño. De manera similar, la Corte deriva del artículo 8 el derecho de las personas a disfrutar de una protección efectiva por parte de las autoridades estatales

contra efectos adversos graves en su vida, salud, bienestar y calidad de vida derivados de los efectos nocivos y riesgos causados por el cambio climático (ver párrafo 519 supra).

545. En consecuencia, la obligación del Estado en virtud del artículo 8 es hacer su parte para garantizar dicha protección. En este contexto, el deber primordial del Estado es adoptar y aplicar efectivamente en la práctica normas y medidas capaces de mitigar los efectos existentes y potencialmente irreversibles del cambio climático en el futuro. Esta obligación se deriva de la relación causal entre el cambio climático y el disfrute de los derechos de la Convención, como se señaló en los párrafos 435 y 519 supra, y del hecho de que el objeto y fin de la Convención, como instrumento para la protección de los derechos humanos, requiere que sus disposiciones deben interpretarse y aplicarse de manera que garanticen derechos que sean prácticos y efectivos, no teóricos e ilusorios (véase, por ejemplo, HF y otros c. Francia, antes citado, § 208 in fine; véase también el párrafo 440 supra). "

7.10

El TEDH también consideró que - dada la urgencia de combatir los efectos adversos del cambio climático y el consenso que existe dentro de los Estados contratantes sobre los objetivos generales para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero - existe sólo un margen de apreciación limitado con respecto a la Compromiso de los Estados para combatir el cambio climático. Con respecto a la elección de los medios para lograr los objetivos (incluidas las decisiones políticas que deben tomarse), el TEDH dictaminó que los Estados tienen un "amplio margen de apreciación".

7.11

De esta jurisprudencia del TEDH, Shell extrae la conclusión de que los tribunales civiles deben ser prudentes en la "gestión del cambio climático", también en las relaciones de Derecho civil. Sin embargo, del hecho de que el CEDH conceda a los Estados una (amplia) discrecionalidad con respecto a los medios que deben utilizarse para combatir el cambio climático no se desprende que el tribunal civil no pueda dictaminar que la prudencia social significa que Shell tiene un obligación jurídica concreta en materia de lucha contra el cambio climático. Después de todo, asumir esa obligación legal también puede dejar espacio en la evaluación de los recursos necesarios para cumplir con la obligación legal. Esto también afecta a la reticencia del TEDH a evaluar las políticas de los Estados. No se desprende de esta jurisprudencia que el tribunal nacional deba ejercer la misma moderación cuando se trata de la protección de los derechos fundamentales recogidos en el CEDH.

7.12

La jurisprudencia fuera de Europa también ha asumido que se pueden invocar los derechos humanos para proteger contra las consecuencias del cambio climático. Esto se desprende, entre otras, de las siguientes declaraciones. 21

- En el fallo *Leghari* de 2015 del *Tribunal Superior de Lahore* en Pakistán, el juez paquistaní consideró que el cambio climático plantea una grave amenaza, entre otras cosas, al acceso al agua y a los alimentos, y que esto constituye una violación del derecho a la vida. 22

- En 2018, la *Corte Suprema* de Colombia determinó que la deforestación del Amazonas está liberando CO₂ a la atmósfera, provocando el efecto de gases de efecto invernadero y, a su vez, dañando los ecosistemas y los suministros de agua. El *Tribunal Supremo* dictaminó que se trata de un grave ataque a los derechos fundamentales, incluido el derecho a la vida. 23

- En 2022, el *Tribunal Supremo Federal* de Brasil dictaminó que el cambio climático es una cuestión constitucional y que los tratados sobre cambio climático son una especie de tratados de derechos humanos: 24

"16. Contrario a lo que afirman la Presidencia de la República y la Procuraduría General de la República, el tema del cambio climático es una cuestión constitucional. En esta línea, el artículo 225, *caput* y párrafos, de la Constitución establece expresamente el derecho a un ambiente ecológicamente equilibrado, imponiendo al Poder Público el deber de defenderlo, preservarlo y restaurarlo para las generaciones presentes y futuras.(...)

17. En la misma línea, la Constitución reconoce el carácter suprajurídico de los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que Brasil es parte (...). Y no hay duda de que la cuestión medioambiental encaja en la hipótesis. Como afirmó claramente el representante del PNUMA en Brasil, durante la audiencia pública: "No hay derechos humanos en un planeta muerto o enfermo" (p. 171). Los tratados sobre derecho ambiental son una especie del género de los tratados de derechos humanos y gozan, por esta razón, de un estatus supranacional. Por lo tanto, no existe una opción jurídicamente válida que simplemente omita la lucha contra el cambio climático".

- El fallo estadounidense en el caso climático de 2023 *Held contra el Estado de Montana* dictaminó que las consecuencias del cambio climático peligroso caen dentro del alcance del derecho fundamental a un "medio ambiente limpio y saludable" tal como está incluido en la Constitución de Montana. El Tribunal de Distrito considera, entre otras cosas: 25

"49. Basado en el lenguaje sencillo de las disposiciones constitucionales implícitas, la intención de los redactores y el precedente de la Corte Suprema de Montana, el clima está incluido en el "medio ambiente limpio y saludable" y el "sistema ambiental de soporte vital".

50. El clima, el medio ambiente y los recursos naturales de Montana están inconstitucionalmente degradados y agotados debido a la actual concentración atmosférica de GEI y al cambio climático".

- La sentencia *Ranjitsinh* del *Tribunal Supremo* de la India de 2024 dictaminó lo siguiente que existe un vínculo entre el art. 21 y 14 de la Constitución india y cambio climático: 26

"El artículo 21 reconoce el derecho a la vida y a la libertad personal, mientras que el artículo 14 indica que todas las personas tendrán igualdad ante la ley e igual protección de las leyes. Estos artículos son fuentes importantes del derecho a un medio ambiente limpio y del derecho contra los efectos adversos del cambio climático".

4. Las Naciones Unidas

7.13

Los (órganos de) las Naciones Unidas han adoptado una serie de informes y resoluciones en los que la protección contra el peligroso cambio climático se considera un derecho humano. Por ejemplo, el 8 de octubre de 2021, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adoptó la resolución 48/13 reconociendo el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. El Consejo de Derechos Humanos alienta a los estados a tomar medidas apropiadas:

"(a) Crear capacidades para los esfuerzos por proteger el medio ambiente a fin de cumplir con sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos, y mejorar la cooperación con otros Estados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el resto de las Naciones Unidas El sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones, organismos, secretarías y programas de convenciones internacionales y regionales pertinentes y partes interesadas no estatales pertinentes, incluidas la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y las empresas, sobre la realización del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. de conformidad con sus respectivos mandatos;

b) Seguir compartiendo buenas prácticas en el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, incluso mediante el intercambio de conocimientos e ideas, creando sinergias entre la protección de los derechos humanos y la protección del medio ambiente, teniendo en cuenta teniendo presente un enfoque integrado y multisectorial y considerando que los esfuerzos para proteger el medio ambiente deben respetar plenamente otras obligaciones de derechos humanos, incluidas las relacionadas con la igualdad de género;

c) Adoptar políticas para el disfrute del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, según corresponda, incluso con respecto a la biodiversidad y los ecosistemas;

d) Siga teniendo en cuenta las obligaciones y compromisos de derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible en la implementación y el seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, teniendo presente el carácter integrado y multisectorial del último."

7.14

En un informe del 26 de julio de 2022, el Relator Especial sobre Cambio Climático del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas concluyó:

"Nos enfrentamos a una crisis global en nombre del cambio climático. En todo el mundo, se niegan los derechos de las personas como consecuencia del cambio climático. Esto incluye la negación del derecho, entre otros, a la vida, la salud, la alimentación, el desarrollo, la libre determinación, el agua y el saneamiento, el trabajo, una vivienda adecuada y a estar libre de violencia, explotación sexual, trata y esclavitud. El cambio climático inducido por el hombre es la amenaza más grande y generalizada para el medio ambiente natural y las sociedades humanas que el mundo haya experimentado jamás. El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible fue respaldado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 48/13. Se necesitan medidas urgentes para abordar la crisis del cambio

climático. El conjunto de recomendaciones que figuran a continuación requieren atención urgente por parte de la Asamblea General”.

7.15

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución 76/300 el 28 de julio de 2022, afirmando:

“(1) Reconoce el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano;

(2) Observa que el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible está relacionado con otros derechos y el derecho internacional vigente;

(3) Afirma que la promoción del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible requiere la plena implementación de los acuerdos ambientales multilaterales bajo los principios del derecho ambiental internacional;

(4) Exhorta a los Estados, las organizaciones internacionales, las empresas comerciales y otras partes interesadas pertinentes a adoptar políticas para mejorar la cooperación internacional, fortalecer la creación de capacidad y seguir compartiendo buenas prácticas a fin de intensificar los esfuerzos para garantizar un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. a pesar de.”

7.16

En resumen, los (órganos de) las Naciones Unidas también reconocen como un derecho humano el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Piden a los Estados que protejan a sus ciudadanos contra las consecuencias negativas del peligroso cambio climático.

6. Conclusión

7.17

De lo anterior se desprende que no cabe duda de que la protección contra el peligroso cambio climático es un derecho humano. Se reconoce en todo el mundo que los Estados tienen la obligación de proteger a sus ciudadanos de los efectos adversos del peligroso cambio climático. No en vano el TEDH considera: “el cambio climático es una de las cuestiones más acuciantes de nuestros tiempos”. 27 Corresponde principalmente a los legisladores y a los gobiernos tomar medidas para limitar al máximo el peligroso cambio climático. Esto no altera el hecho de que las empresas, incluida Shell, también pueden tener la responsabilidad de tomar medidas para combatir el peligroso cambio climático. Para ello es importante la doctrina del efecto horizontal indirecto de los derechos humanos. Esta doctrina se discutirá en el próximo capítulo y, centrándose en la “protección contra el cambio climático peligroso”, se desarrollará más detalladamente.

C. Efecto horizontal indirecto de los derechos humanos

1. generales

7.18

En el derecho holandés los derechos fundamentales no tienen en principio ningún efecto horizontal. Los derechos fundamentales tienen efecto vertical, lo que significa que se aplican en la relación entre los ciudadanos y el gobierno. Esto no cambia el hecho de que los valores contenidos en los derechos fundamentales son de tal importancia para la sociedad en su conjunto que dichos derechos también pueden, al menos hasta cierto punto, ser invocados por los ciudadanos en su relación con una empresa privada. Por tanto, el juez puede tener en cuenta los derechos fundamentales –o los valores encarnados en ellos– en sus consideraciones en las relaciones privadas cuando aplica conceptos generales del derecho privado, como el conflicto con lo que es apropiado en la sociedad según el derecho no escrito. Esto se conoce como efecto horizontal indirecto de los derechos fundamentales. También se aplica al derecho de la Unión que algunos derechos fundamentales de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea pueden aplicarse en relaciones horizontales. 28

7.19

A continuación, el tribunal discutirá con más detalle el impacto del derecho humano a la protección contra el peligroso cambio climático en las relaciones privadas. Se discutirán sucesivamente los siguientes temas: los ‘Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos’ (párrafo 2), las ‘Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Responsabilidad Social Corporativa’ (párrafo 3), así como una serie de otras leyes indicativas. instrumentos (apartado 4).

2. Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos

7.20

El PRNU, que no es jurídicamente vinculante, fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 16 de junio de 2011. Los PRNU afirman que las empresas deben respetar los derechos humanos. El Principio 11 de los PRNU establece: "Las empresas comerciales deben respetar los derechos humanos. Esto significa que deben evitar infringir los derechos humanos de otros y abordar los impactos adversos sobre los derechos humanos en los que están involucrados".

La exposición de motivos del PRNU establece que los medios por los que una empresa cumple su responsabilidad de respetar los derechos humanos deben ser proporcionales, entre otras cosas, al tamaño de la organización. Las empresas deben actuar con la debida diligencia sobre los impactos negativos sobre los derechos humanos que la empresa causa o facilita a través de sus propias actividades. Además, los PRNU estipulan que se puede esperar que las empresas tomen medidas preventivas o mitigadoras. Shell ha respaldado el PRNU.

3. Directrices de la OCDE para empresas multinacionales sobre responsabilidad social corporativa

7.21

Las 'Directrices de la OCDE para empresas multinacionales sobre responsabilidad social corporativa' (en adelante, las Directrices de la OCDE), originalmente de 2011 y revisadas en 2023, también parten del supuesto de que las empresas que operan a nivel internacional tienen responsabilidades con respecto a las (amenazas) violaciones de derechos humanos con las que se desempeñan de sus actividades. Las Directrices de la OCDE contienen "principios y normas jurídicamente no vinculantes para una conducta empresarial responsable, de conformidad con la legislación aplicable y las normas reconocidas internacionalmente". Shell ha respaldado las directrices de la OCDE de 2011. El Capítulo IV (Derechos Humanos) de estos lineamientos establece:

"Los Estados tienen el deber de garantizar los derechos humanos. En el marco de los derechos humanos internacionalmente reconocidos, las obligaciones internacionales de derechos humanos de los países en los que operan, así como la legislación y las normas nacionales pertinentes, las empresas deben:

1. Respetar los derechos humanos, lo que significa que deben prevenir violaciones de los derechos humanos de terceros y abordar los efectos adversos en los que estén involucrados.
2. Prevenir, en el contexto de sus propias actividades, causar o contribuir a causar impactos adversos sobre los derechos humanos y abordar dichos impactos cuando ocurran.
3. Buscar formas de prevenir o reducir los impactos adversos sobre los derechos humanos cuando estos impactos estén directamente vinculados a sus actividades comerciales, productos o servicios a través de una relación comercial, incluso si ellos mismos no contribuyen a estos impactos.
4. Contar con una política que garantice el respeto a los derechos humanos.
5. Realizar la debida diligencia en materia de derechos humanos según corresponda a la luz de su tamaño, la naturaleza y el contexto de las actividades y la gravedad de los riesgos de impactos adversos en los derechos humanos.
6. Proporcionar o cooperar a través de procedimientos legítimos para abordar los impactos adversos sobre los derechos humanos cuando determinen que han causado o contribuido a esos impactos".

7.22

Desde 2023, las Directrices de la OCDE también incluyen un capítulo sobre protección ambiental y cambio climático. Este nuevo Capítulo VI estipula, entre otras cosas: "Las empresas desempeñan un papel clave en la promoción de economías sostenibles y pueden contribuir a una respuesta eficaz y progresiva a los desafíos ambientales globales, regionales y locales, incluida la amenaza urgente del cambio climático. Las empresas deberían, en el marco de las leyes, reglamentos y prácticas administrativas de los países en los que operan, y teniendo en cuenta los acuerdos, principios, objetivos y normas internacionales pertinentes, tener debidamente en cuenta la necesidad de proteger el medio ambiente, incluidos los trabajadores, comunidades y la sociedad en general, de una manera que prevenga y aborde los impactos ambientales negativos y contribuya al objetivo más amplio del desarrollo sostenible. Las empresas pueden verse involucradas en una variedad de impactos ambientales negativos.

En particular, las empresas incluyen:

1. Establecer y mantener un sistema de gestión ambiental adecuado para la empresa de que se trate, en relación con las actividades, productos y servicios de la empresa a lo largo de su ciclo de vida, incluso mediante la realización de la debida diligencia basada en riesgos como se describe en el Capítulo II, para los efectos ambientales negativos (...).

2. Mantener contactos significativos con partes interesadas relevantes afectadas por impactos ambientales negativos asociados con las actividades, productos o servicios de una empresa.

3. De conformidad con el conocimiento científico y técnico de los riesgos, en caso de amenaza de daño grave o irreversible al medio ambiente, teniendo también en cuenta la salud y la seguridad humanas, la falta de plena certeza científica o las vías que no deben utilizarse como una razón para posponer medidas rentables para prevenir o minimizar dichos daños

4. (...)

5. Buscar continuamente la mejora de su desempeño ambiental, dentro de sus propias operaciones y, en su caso, de las entidades con las que tengan relación comercial, fomentando actividades como las siguientes:

a) la aplicación de tecnologías, cuando sea posible las mejores tecnologías disponibles, para mejorar el comportamiento medioambiental;

(b) el desarrollo y suministro de productos o servicios que no tengan un impacto indebido en el medio ambiente, no presenten un peligro en su uso previsto, sean duraderos, reparables y puedan reutilizarse, reciclarse o eliminarse de manera segura y se produzcan de manera ambientalmente responsable utilizando los recursos naturales de manera sostenible, minimizando los insumos de energía y materiales, así como la generación de contaminación, emisiones de gases de efecto invernadero y residuos, en particular residuos peligrosos;

c) aumentar la conciencia de sus clientes sobre los impactos ambientales del uso de los productos y servicios de la empresa, incluso proporcionando información relevante y precisa sobre sus impactos ambientales (por ejemplo, sobre las emisiones de gases de efecto invernadero, el impacto sobre la biodiversidad, la eficiencia en el uso de recursos, la reparabilidad y reciclabilidad u otras cuestiones medioambientales). (...)"

La exposición de motivos de este capítulo establece, entre otras cosas, que las empresas tienen un papel importante a la hora de contribuir a la reducción de los gases de efecto invernadero a cero neto, de acuerdo con los mejores conocimientos científicos determinados por el IPCC. Para ello, las empresas deberían formular objetivos de reducción (a corto, medio y largo plazo), no sólo para los alcances 1 y 2, sino también, en su caso, para el alcance 3.

4. Otras iniciativas

7.23

El tribunal señala además una serie de otras regulaciones y directrices (informales y no vinculantes), de organizaciones internacionales e iniciativas privadas, que asumen que las empresas tienen una responsabilidad en el ámbito del clima.

a. El '*Pacto Mundial de las Naciones Unidas*' es una iniciativa que data del año 2000 por parte de actores no estatales, en la que se invita a empresas de todo el mundo a trabajar por la "sostenibilidad corporativa" y la "responsabilidad social corporativa". Shell es uno de los participantes fundadores del *Pacto Mundial*. Para lograrlo, se han elaborado una serie de *Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*, que abordan problemas globales como la pobreza, el hambre, el agua potable y la desigualdad. El ODS 13 se refiere a "Acción climática: tomar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus impactos".

La '*Organización Internacional de Normalización*' (ISO) publicó sus '*Directrices Net Zero*' en 2022. El informe contiene recomendaciones para que las organizaciones alcancen cero emisiones netas de gases de efecto invernadero lo más rápido posible. Las Directrices determinan, por ejemplo:

"Las organizaciones establecen objetivos a largo plazo para alcanzar el cero neto para 2050 o antes, y objetivos provisionales para lograr reducciones sustanciales de las emisiones de Alcance 1, Alcance 2 y Alcance 3 para 2030 o antes. Los objetivos posteriores no están a más de cinco años del objetivo anterior y respaldan compromisos a largo plazo para la acción continua hacia 2050 y más allá".

El '*Libro de estrategias empresariales de 1,5 oC de la Iniciativa de hoja de ruta exponencial*' se ha desarrollado para empresas que quieran comprometerse con el objetivo de 1,5 oC. Con este fin, el Playbook contiene un "marco estratégico para la planificación, el desarrollo y el establecimiento de objetivos empresariales". El Playbook describe y detalla los cuatro pilares de la acción climática: "1) Reducir sus propias emisiones; 2) Reducir las

emisiones de su cadena de valor; 3) Proporcionar y escalar soluciones; 4) Acelerar la acción climática en la sociedad”.

La *iniciativa Race to Zero*, respaldada por las Naciones Unidas, es una campaña que llama a los actores no estatales, incluidas las corporaciones, a tomar medidas inmediatas:

“Reducir a la mitad las emisiones globales en esta década y lograr un mundo más saludable, más justo y sin emisiones de carbono a tiempo para alcanzar los objetivos del Acuerdo de París”.

Establece como objetivo provisional en el camino hacia emisiones netas cero para 2050:

“[para] establecer un objetivo provisional a alcanzar en la próxima década, que refleje el máximo esfuerzo hacia o más allá de una parte justa de la reducción global del 50% de CO₂ para 2030”.

Este llamamiento también se hace en un informe del '*Grupo de expertos de alto nivel sobre los compromisos de emisiones netas cero de entidades no estatales*' de las Naciones Unidas. El informe de 2022 '*La integridad importa: compromisos netos cero por parte de empresas, instituciones financieras, ciudades y regiones*' (en adelante: el informe de expertos de la ONU) contiene recomendaciones para (entre otras) empresas que se comprometan con los objetivos del Acuerdo de París. La explicación de la primera recomendación (“Anuncio de un compromiso neto cero”) establece, entre otras cosas, lo siguiente:

“Si bien los gobiernos deben tomar la iniciativa en la reducción de emisiones, la acción de actores no estatales es fundamental para lograr el cero neto global.

En los años transcurridos desde este llamado, muchas corporaciones, ciudades, estados y regiones han asumido compromisos voluntarios para alcanzar el cero neto. Esto es encomiable, pero en ausencia de regulación, muchos de estos compromisos no están alineados con la ciencia, no contienen suficientes detalles para ser creíbles y utilizan los términos “cero neto” o “alineado con el cero neto” (así como muchos otros términos similares) de manera inconsistente. Las afirmaciones engañosas o engañosas de cero emisiones netas por parte de actores no estatales no solo erosionan la confianza en las promesas de cero emisiones netas en general, sino que también socavan los compromisos estatales soberanos y subestiman el trabajo necesario para lograr el cero neto global. En última instancia, para garantizar la coherencia, el rigor y la aplicabilidad, será necesaria una regulación (...).”.

Esta observación lleva a la siguiente recomendación:

“El liderazgo del actor no estatal debe hacer públicamente un compromiso neto cero y representar una parte justa del esfuerzo global necesario de mitigación del clima. El compromiso debe contener objetivos provisionales (incluidos objetivos para 2025, 2030 y 2035) y planes para alcanzar el cero neto en línea con las trayectorias modeladas por el IPCC o la AIE de emisiones netas cero de gases de efecto invernadero que limitan el calentamiento a 1,5 °C sin sobrepasar o limitarlo, y con Las emisiones globales disminuirán al menos un 50% para 2030, alcanzando cero emisiones netas para 2050 o antes. El cero neto debe mantenerse a partir de entonces”.

Esta recomendación se desarrolla de la siguiente manera:

“Todos los actores no estatales deben reducir las emisiones lo más rápido posible, alineando o superando los objetivos, hojas de ruta y cronogramas nacionales. Aquellos que tienen la capacidad de avanzar más rápido que una reducción del 50% para 2030 y cero emisiones netas para 2050 deberían hacerlo, mientras que algunos actores no estatales de países en desarrollo pueden necesitar más apoyo en su camino hacia cero emisiones netas”.

Los '*Principios de Oslo sobre el Cambio Climático Global*' de 2015 –elaborados por un grupo de expertos en derecho internacional, derecho ambiental y derechos humanos– describen las obligaciones que tienen los estados y las empresas para combatir el cambio climático, así como cómo deben cumplirse esas obligaciones. . El punto de partida es que los gases de efecto invernadero provocan un cambio climático peligroso y que sus emisiones deben limitarse de tal manera que se evite un cambio climático peligroso. En resumen, los Principios también esperan que las empresas realicen “evaluaciones” del impacto de sus actividades comerciales en las emisiones de CO₂.

Los '*Principios sobre las obligaciones climáticas de las empresas*' (PCOE) se basan en los Principios de Oslo antes mencionados. El punto de partida del PCOE es que las empresas tienen la responsabilidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. El PCOE supone que las multinacionales están sujetas a una obligación de reducción más estricta que otras empresas.

El informe de 2020 de la Universidad de Oxford, titulado ' *Mapeo de las prácticas actuales en torno a los objetivos netos cero* ' contiene un análisis de las diversas acciones climáticas propuestas por organizaciones que tienen como objetivo reducir los gases de efecto invernadero a cero. El informe establece, entre otras cosas, que existe consenso sobre la necesidad de reducir a cero las emisiones de CO2 de aquí a 2050 y que todos (gobiernos, empresas, etc.) tienen su propia responsabilidad de contribuir a conseguir este objetivo. Basándose en parte en este informe, el tribunal determinó que Shell también tiene su propia responsabilidad por la reducción de gases de efecto invernadero y que esta responsabilidad se extiende a las emisiones de alcance 3. La Universidad de Oxford analiza anualmente datos sobre los objetivos climáticos de gobiernos y empresas. El informe más reciente (' *Net Zero Stocktake 2023* ') se publicó en 2023.

5. Conclusión

7.24

Aunque las disposiciones (de los tratados) sobre derechos humanos están dirigidas principalmente al gobierno, esto no altera el hecho de que pueden tener un impacto en las relaciones de derecho privado porque pueden dar sustancia a estándares abiertos, como el estándar de debida diligencia social. Al implementar el estándar de debida diligencia social, la pregunta es qué acción se requiere de una persona o empresa, especialmente cuando esa acción no está prescrita por reglas específicas (de derecho público o de otro tipo). Que exista una violación del estándar social de atención depende de todo tipo de factores. La gravedad de la amenaza de un peligro particular, la contribución a la aparición del peligro y la posibilidad de contribuir a combatir el peligro son factores que deben tenerse en cuenta.

7.25

El tribunal ha establecido que el problema climático es el mayor problema de nuestro tiempo. El peligro que representa el cambio climático es tan grande que puede poner en peligro la vida en varios lugares de la Tierra y en muchos otros lugares tendrá un impacto profundo y negativo en la existencia de personas y animales. El cambio climático perjudica, en los Países Bajos pero también en el extranjero, los beneficios establecidos por el art. 2 y 8 del CEDH protegieron derechos y los perjudicarán aún más. Estos derechos determinan en parte la interpretación de la norma de diligencia social y la respuesta a la pregunta de qué se puede esperar de Shell, como empresa grande e internacional, sobre la base de dicha norma.

7.26

Es un hecho establecido que el consumo de combustibles fósiles es en gran medida responsable del desarrollo del problema climático y que la lucha contra el cambio climático no puede posponerse. Todos tenemos la responsabilidad de combatir el peligro que plantea el cambio climático. Cuando se trata de cumplir esa responsabilidad, no miramos exclusivamente a los estados. Precisamente las empresas cuyos productos han contribuido al problema climático y que tienen el poder de contribuir a combatirlo, están obligadas a hacerlo frente a los demás habitantes de la tierra, incluso cuando las normas (de derecho público) no lo permiten automáticamente. Esto se desprende de los instrumentos discutidos anteriormente, incluidas las directrices de la OCDE y los PRNU, que Shell ha respaldado. Estos instrumentos también asignan la responsabilidad de la protección contra el cambio climático peligroso a las (grandes) empresas y les piden que tomen ellas mismas las medidas adecuadas para combatir el cambio climático peligroso.

7.27

En resumen, el tribunal opina que empresas como Shell, que contribuyen significativamente al problema climático y tienen el poder de contribuir a combatirlo, tienen la obligación de limitar las emisiones de CO2 para combatir el peligroso cambio climático. Esta obligación no está expresamente prevista en las normas (de derecho público) de los países en los que opera la empresa. Por lo tanto, empresas como Shell tienen su propia responsabilidad en el logro de los objetivos del Acuerdo de París.

D. Legislación climática de la Unión Europea

1. generales

7.28

En este capítulo se analizará en qué medida una obligación de reducción, tal como la describen Milieudefensie et al., está en consonancia con la legislación climática de la Unión Europea. El *Pacto Verde Europeo* y *Fit for 55* (véanse 3.16 y 3.18) han dado lugar a la introducción de una cantidad significativa de nueva legislación climática dentro de la Unión Europea en los últimos años y al endurecimiento de la legislación existente. Esta legislación data en gran medida de después del veredicto del tribunal. La legislación se ha convertido, en la medida necesaria, en legislación climática holandesa. Dado el alcance de la legislación climática (derecho de la Unión), surge la pregunta de qué significa esto para la admisibilidad

de las demandas de Milieudefensie et al. Más específicamente, surge la pregunta de si las obligaciones de las empresas de combatir el cambio climático peligroso están reguladas de manera exhaustiva. en la legislación climática existente en el sentido de que ya no hay lugar para que un tribunal civil dictamine que, basándose en el estándar de debida diligencia social, existe una obligación (adicional) para Shell de reducir sus emisiones de CO₂ (aún más). tomar. A continuación, en los párrafos 2 a 5 se analizarán cuatro directivas que, una vez transpuestas a la legislación nacional, crearán obligaciones directas para Shell: el EU ETS, el EU ETS-2, el CSRD y el CSDDD. La sección 6 discutirá otras directivas y regulaciones que forman parte del paquete de legislación climática de la Unión Europea. La sección 7 contiene la conclusión. Esa sección también discutirá la defensa de Shell de que la obligación de que las empresas individuales reduzcan sus emisiones de CO₂ no encaja dentro del sistema legal.

2. La directiva RCDE UE

7.29

En 2003, se estableció un plan para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero dentro de la Comunidad Europea, el llamado sistema EU ETS. 29 Posteriormente, la Directiva fue modificada varias veces. El sistema EU ETS implica en términos generales lo siguiente. Las instalaciones que entran dentro del ámbito de aplicación de la directiva deben tener un permiso para la emisión de (entre otras cosas) CO₂. La directiva cubre las instalaciones para la producción de calor y electricidad, las grandes industrias de alto consumo energético y la aviación europea, que son responsables de aproximadamente el 40% de las emisiones totales dentro de la Unión Europea. A sus operadores, incluida Shell, se les asignan derechos de emisión (comerciables). Una instalación tiene derecho a emitir CO₂ previa entrega de derechos de emisión. Anteriormente, la asignación de derechos de emisión era en gran medida gratuita, pero ahora este sistema está siendo eliminado gradualmente y sustituido por un sistema de subastas. Debido a que el techo de emisión (la cantidad de derechos de emisión) se reduce cada vez más mediante un factor de reducción lineal, las emisiones de CO₂ de las instalaciones que entran dentro del ámbito de aplicación de la directiva ya han disminuido significativamente: ha habido una disminución de más del 37% de las emisiones que Caída bajo el EU ETS Caída, lograda. Por lo tanto, el sistema EU ETS constituye una piedra angular de la política climática de la Unión Europea. 30

7.30

En el contexto de *Fit for 55* y con vistas a alcanzar los objetivos europeos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, el sistema EU ETS se seguirá adaptando en 2023. 31 El objetivo es emitir un 62% menos de gases de efecto invernadero dentro del sistema EU ETS en 2030 en comparación con 2005. A modo de comparación: el objetivo existente hasta entonces era lograr una reducción del 43% en 2030 en comparación con 2005. Para lograr este objetivo, se han endurecido significativamente las condiciones para la asignación gratuita de derechos de emisión. Se acelera la eliminación progresiva de la asignación gratuita para determinados sectores y se aumenta el factor de reducción lineal por el que disminuyen anualmente los techos de emisión. Esto último también se aplica, por ejemplo, a las refinerías de petróleo, como la refinería de Shell en Pernis, cuyo factor de reducción anual se incrementará del 2,2 % al 4,4 % a partir de 2028. El alcance del sistema EU ETS se ha ampliado aún más, es decir (por ejemplo) también se incluirá el transporte marítimo dentro de la UE.

7.31

La eliminación gradual de la asignación gratuita de derechos de emisión es posible gracias a que la Unión Europea ha tomado medidas para limitar la "fuga de carbono" (trasladar la producción a países con una política climática menos ambiciosa). En resumen, según un reglamento (CBAM) 32 introducido en 2023, los importadores de productos intensivos en carbono procedentes de países fuera de la Unión Europea deben pagar un impuesto por las emisiones incorporadas de sus productos. CBAM se aplica a sectores con alta intensidad de emisiones, como el cemento, el aluminio, la electricidad, los fertilizantes, el hidrógeno, el hierro y el acero, y con un alto riesgo de deslocalizar actividades fuera de la UE. Shell ha argumentado que muchos de sus clientes pertenecen a estos sectores. Afirma además que se espera que el alcance del CBAM se amplíe con el tiempo para incluir todos los sectores del EU ETS.

7.32

Desde que el tribunal falló, la importancia del sistema EU ETS no ha hecho más que aumentar. En la sentencia recurrida, el Tribunal consideró que Shell puede confiar en que los intereses que deben tenerse en cuenta al conceder los derechos de emisión han sido

ponderados completa y correctamente. Se trata del objetivo de reducción que se persigue con el sistema EU ETS. El tribunal consideró que el sistema EU ETS tiene un efecto indemnizador en esta medida. Según el tribunal, esto significa que Shell, en lo que respecta al objetivo de reducción del sistema EU ETS, no tiene ninguna obligación adicional con respecto a las emisiones de alcance 1 y 2 que entran dentro de ese sistema. Sin embargo, el sistema EU ETS sólo cubre una pequeña parte de las emisiones totales del grupo Shell. Según el tribunal, Shell no necesita ajustar su política sólo para esas emisiones.

7.33

En la apelación, Shell explicó que sus emisiones europeas de alcance 1 y 2 caen en gran medida bajo el sistema EU ETS: entre el 75% y el 100% de sus emisiones de alcance 1 y el 100% de sus emisiones de alcance 2. Shell explicó además que actualmente hay 36 sistemas ETS operativos en todo el mundo y que estos sistemas cubren poco más del 40% de las emisiones globales de alcance 1 y 2 de Shell.

7.34

Milieudéfensie et al. han argumentado que Shell (en 2019) logró solo el 16,6% de su facturación en la UE y que solo el 5% de las emisiones de Shell entran en el alcance 1 o 2. Sobre esta base, Milieudéfensie et al. estiman que sólo un pequeño porcentaje (7,6%) de las emisiones globales de alcance 1, 2 y 3 de Shell están bajo el sistema EU ETS. Además, según Milieudéfensie et al., sólo el 17% de las emisiones globales caen bajo algún tipo de sistema de comercio de emisiones y, por lo tanto, la influencia de los sistemas de comercio de emisiones sobre las emisiones de Shell no es muy grande.

7.35

Basándose en las cifras de Shell y en la sentencia impugnada, el tribunal entiende que las emisiones europeas de CO₂ de Shell en los alcances 1 y 2 quedarían (casi) completamente fuera del alcance de la orden del tribunal. Cabe señalar que el sistema EU ETS no puede conciliarse fácilmente con las afirmaciones de Milieudéfensie et al. El sistema EU ETS no encaja bien con las "emisiones europeas" de Shell, por las que obtiene y luego cede derechos de emisión, con un 45%. reducir. El sistema EU ETS no reduce las emisiones de CO₂ obligando a las empresas a reducir sus emisiones en un determinado porcentaje. El objetivo se logra mediante un techo de emisiones en combinación con derechos de emisión libremente negociables.

3. *La directiva EU ETS-2*

7.36

En 2023 se introdujo un segundo sistema de comercio de emisiones (EU ETS-2). 33 EU ETS-2 se aplicará a los combustibles suministrados al entorno construido, al transporte por carretera y a algunos otros sectores, como la pequeña industria. El sistema se irá introduciendo gradualmente en los próximos años. EU-ETS-2 tiene como objetivo una reducción del 42 % de los gases de efecto invernadero en 2030 en comparación con 2005. Dentro del sistema EU-ETS-2, los emisores finales (usuarios de edificios, conductores de vehículos), pero los proveedores de combustibles, no están obligados emitir derechos de emisión para comprar. Los proveedores trasladarán el precio a sus clientes, de modo que los verdaderos emisores pagarán en última instancia por sus emisiones. No hay asignaciones gratuitas; los derechos se pueden adquirir en subastas. La Unión Europea ha tomado medidas para evitar que los usuarios finales sufran altos costes inmediatamente al introducir el sistema. Se trata, por ejemplo, de una limitación del precio del CO₂ y de normas más estrictas para las emisiones de los vehículos, lo que podría significar que los usuarios finales gastarían menos dinero en gasolina.

7.37

Shell ha explicado que como proveedor de combustible estará sujeto al EU ETS-2. Dado que la mitad de las emisiones de alcance 3 reportadas por Shell provienen del sector "transporte" y una cuarta parte del sector "edificios", una gran parte de las actividades de Shell dentro de la UE entran dentro del EU ETS-2, según Shell.

7.38

En resumen, si las expectativas de Shell sobre el funcionamiento del EU-ETS-2 se hacen realidad, una parte importante de sus emisiones europeas de alcance 3 entrarán dentro del alcance del EU-ETS-2.

4. *El CSRD*

7.39

La *Directiva sobre informes de sostenibilidad corporativa (CSRD)* 34 es el resultado del *Pacto Verde Europeo*. Según la CSRD, las empresas más grandes deben preparar un informe de sostenibilidad como parte del informe de gestión a partir del ejercicio 2024. Las empresas

deben incluir la información necesaria para comprender el impacto de la empresa en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo las cuestiones de sostenibilidad afectan el desarrollo, el desempeño y la posición de la empresa.

7.40

La información que se proporcionará incluirá una breve descripción del modelo de negocio y la estrategia, incluidos, entre otros, los planes de la empresa para garantizar que el modelo de negocio y la estrategia sean compatibles con la transición hacia una economía sostenible y con la reducción del calentamiento global a 1,5 oC y el objetivo de la Unión Europea de alcanzar la neutralidad climática para 2050. La información también incluye una descripción de los objetivos con plazos determinados de la empresa, incluidas (cuando corresponda) las reducciones absolutas de las emisiones de CO2 para al menos 2030 y 2050, así como si los objetivos de sostenibilidad que debe alcanzar la empresa se basan en conocimientos científicos. .

7.41

Las obligaciones de presentación de informes en virtud del CSRD se detallan en las (extensas) *Normas Europeas de Informes de Sostenibilidad* (ESRS). 35 Se desprende, por ejemplo, del ESRS que las empresas deben informar sobre sus emisiones de alcance 1, alcance 2 y alcance 3 y que las empresas con un plan de transición climática deben, entre otras cosas, proporcionar información sobre los objetivos que se han fijado para la reducción de sus emisiones de gases de efecto invernadero en el alcance 1, alcance 2 y (cuando corresponda) alcance 3. Shell tendrá que cumplir con las obligaciones de presentación de informes en virtud de la CSRD. De esta Directiva no se derivan obligaciones (directas) de reducción para Shell.

5. *El CSDDD*

7.42

La *Directiva de diligencia debida en materia de sostenibilidad corporativa* del 13 de junio de 2024 (CSDDD) 36 también resulta del *Pacto Verde Europeo* . Durante la audiencia oral de apelación, se discutió con las partes el (entonces) último borrador de texto, que fue aprobado por el 'COREPER' (el comité de representantes permanentes de los Estados miembros) el 15 de marzo de 2024. Este borrador de texto – en la medida en que sea relevante – (casi) corresponde al texto final. Arte. 1 apartado 1 CSDDD describe el objeto de la directiva:

“1. La presente Directiva establece normas sobre:

- a) obligaciones de las empresas con respecto a los impactos negativos reales y potenciales sobre los derechos humanos y los impactos ambientales negativos en lo que respecta a sus propias actividades, las actividades de sus filiales y las actividades realizadas por sus socios comerciales en las cadenas de actividad de dichas empresas;
- b) responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones mencionadas en la letra a);
- c) la obligación de que las empresas preparen y apliquen, en la medida de sus posibilidades, un plan de transición para la mitigación del cambio climático que garantice que el modelo de negocio y la estrategia de la empresa sean compatibles con la transición a una economía sostenible y con la mitigación del calentamiento global para 1,5 oC, en línea con el Acuerdo de París”.

7.43

Las empresas bajo el alcance del CSDDD deberán adoptar e implementar un plan de transición climática que asegure que el modelo de negocio y la estrategia de la compañía sean compatibles con el objetivo de limitar el calentamiento global a 1,5 oC, de acuerdo con el Tratado de París. Además, el modelo de negocio y la estrategia deben ser compatibles con el objetivo de la Unión Europea de alcanzar la neutralidad climática de aquí a 2050. Art. El artículo 22, apartado 1, párrafo primero, de la CSDDD establece que los Estados miembros garantizarán que las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva: “elaborar e implementar un plan de transición para la mitigación del cambio climático que garantice que la empresa haga todos los esfuerzos posibles para alinear su modelo de negocio y su estrategia con la transición hacia una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global, por un lado, a 1,5 oC de acuerdo con el Acuerdo de París y el objetivo de neutralidad climática establecido en el Reglamento (UE) 2021/1119, incluidos los objetivos provisionales y de neutralidad climática para 2050, y por otro, en su caso, de la exposición de la empresa a actividades relacionadas con el carbón, el petróleo y el gas.

El considerando 73 del preámbulo establece:

“Tales exigencias deben interpretarse como una obligación de esfuerzo y no como una obligación de resultados. Al tratarse de una obligación de hacer el mejor esfuerzo, se deben tener debidamente en cuenta los avances realizados por las empresas y la complejidad y naturaleza cambiante de la transición climática. Si bien las empresas deben esforzarse por alcanzar los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en sus planes, circunstancias específicas pueden significar que ya no es razonable esperar que las empresas puedan alcanzar estos objetivos”.

7.44

Arte. 22, párrafo 1, CSDDD estipula además que el plan de transición climática contiene objetivos con plazos determinados en pasos de cinco años, desde 2030 hasta 2050, basados en evidencia científica convincente. La disposición establece que el plan incluye “cuando corresponda” objetivos absolutos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para los alcances 1, 2 y 3 para cada categoría significativa. Por «evidencia científica» se entiende evidencia con validación científica independiente que es coherente con la limitación del calentamiento global a 1,5 oC establecida por el IPCC y teniendo en cuenta las recomendaciones del Consejo Asesor Científico Europeo sobre el Cambio Climático. De conformidad con el art. 22, párrafo 2 de la CSDDD, las empresas que informen sobre un plan de transición para la mitigación del cambio climático de conformidad con la CSRD también se considerarán que han cumplido con la obligación de la CSDDD de adoptar un plan de transición para la mitigación del cambio climático. La CSDDD prevé la aplicación administrativa por parte de los supervisores nacionales. Además, los Estados miembros deben garantizar que, en determinadas circunstancias, las empresas puedan ser consideradas civilmente responsables de los daños resultantes del incumplimiento de sus obligaciones (artículo 29).

7.45

Shell también entra dentro del ámbito de aplicación de la Directiva. Tendrá (como supone el tribunal):) elaborar un plan de transición climática a partir del 26 de julio de 2027 que cumpla con los requisitos de esta directiva. Shell ha argumentado que (tampoco) existe ninguna obligación en virtud de la CSDDD de introducir un objetivo de reducción absoluta. Las empresas pueden incluir dicho objetivo en su plan de transición climática, “cuando corresponda”, pero no es vinculante ni estático, ya que los cambios en las circunstancias pueden llevar a la empresa a ajustar el objetivo. En este contexto, Shell señala que durante el proceso de desarrollo se propuso obligar a las empresas a imponerse un objetivo de reducción absoluta, pero que esta propuesta no fue adoptada. Shell también destaca la conexión con el CSRD: sobre la base del CSRD, las empresas pueden establecer objetivos de intensidad, lo que Shell ha hecho para el alcance 3; Según Shell, un plan de transición con tal objetivo es suficiente para el CSDDD.

7.46

En definitiva, sobre la base del CSDDD, Shell estará obligada a elaborar un plan de transición climática que sea coherente con el Acuerdo de París y los objetivos que se formula la Unión Europea. Sin embargo, el plan no tiene por qué contener necesariamente una obligación de reducción absoluta (de, por ejemplo, el 45%) para los alcances 1, 2 y 3. El texto del preámbulo de la directiva indica que se permite a las empresas cierta flexibilidad para ajustar periódicamente sus propios objetivos a las condiciones del mercado.

6. *Otro Derecho de la Unión*

7.47

Las directrices analizadas anteriormente no son independientes. *Fit for 55* incluye un paquete de medidas para garantizar un marco coherente y equilibrado que garantice una transición justa y socialmente justa, fortalezca la innovación y la competitividad de la industria de la UE y garantice la igualdad de condiciones frente a los operadores económicos de terceros países y el liderazgo de la Unión Europea. en la lucha global contra el cambio climático. El paquete tiene como objetivo garantizar que se cumpla la obligación legal establecida en la Ley Europea del Clima de reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero en al menos un 55% de aquí a 2030 y hacer que la UE sea climáticamente neutra para 2050. A continuación se analizarán una serie de directivas y reglamentos recientes con los que la Unión Europea está desarrollando aún más su objetivo climático.

7.48

La UE ha introducido una serie de medidas de reducción de emisiones para el sector del transporte en 2023. Por ejemplo, se ha adoptado un reglamento con normas de comportamiento de CO2 más estrictas para turismos y furgonetas 37 , un reglamento sobre combustibles de aviación sostenibles (ReFuelEU) 38 , un reglamento sobre combustibles marítimos más limpios (FuelEU), así como un reglamento sobre una nueva infraestructura

para combustibles alternativos. Se están mejorando los combustibles, incluida la red pública de carga para coches eléctricos. 39 Todas estas regulaciones contribuyen a que los clientes de Shell puedan reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero a medida que estén disponibles más opciones bajas en carbono. Además, la Unión Europea promueve el uso de energía procedente de fuentes renovables, con el objetivo de incrementar la cuota total de energías renovables en la Unión Europea hasta el 42,5%. 40 Por último, en 2023, las contribuciones mínimas anuales aplicables a los Estados miembros se han endurecido para que el objetivo de la Unión Europea en materia de emisiones de gases de efecto invernadero en determinados sectores no cubiertos por el sistema EU ETS (transporte por carretera, transporte marítimo interior, edificios, residuos y pequeños industria) se puede lograr. 41 El objetivo es reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en estos sectores en un 40% para 2030 en comparación con 2005.

7.49

Según el *informe de evaluación de impacto* de la Comisión Europea de 9 de febrero de 2024 42 , *Fit for 55* ayuda a la Unión Europea a alcanzar sus objetivos climáticos para 2030 en comparación con 2019 de manera justa, rentable y competitiva. Este informe aborda la cuestión de qué objetivo de reducción debería aplicarse para 2040 y cómo se puede alcanzar este objetivo de reducción.

7. Conclusión

7.50

Desde la sentencia del tribunal, se han introducido muchas regulaciones nuevas en la Unión Europea para combatir el peligroso cambio climático y lograr una reducción del 55% de los gases de efecto invernadero para 2030. Se trata de un paquete de medidas relacionadas que (por el momento)) en particular para grandes empresas con altas emisiones de CO₂, incluida Shell. El EU ETS y el EU ETS-2 son importantes para la presente disputa, porque estas directivas brindan a Shell un incentivo de precio para contribuir a la reducción de gases de efecto invernadero a través de un techo de emisiones y un sistema de subasta. Según la CSRD y la CSDDD, Shell está sujeta a la obligación de informar sobre sus emisiones (europeas) de gases de efecto invernadero. Estas directrices también estipulan que Shell debe elaborar un plan de transición climática que sea coherente con los objetivos climáticos de la Unión Europea y que contenga objetivos absolutos de reducción "cuando corresponda". Las normas europeas también establecen que los clientes de Shell contribuirán a los objetivos de reducción de emisiones de la Unión Europea tomando medidas adicionales para reducir las emisiones de CO₂ y promover productos energéticos bajos en carbono.

7.51

La legislación climática discutida anteriormente no se basa en la premisa de que se aplique a cada empresa individual un porcentaje de reducción absoluta determinado por la Unión Europea. Esto plantea la cuestión de cómo se relaciona la reclamación de Milieudefensie et al., que tiene precisamente este efecto, con esta legislación.

7,52

Shell sostiene que la obligación de que las empresas individuales reduzcan sus emisiones de CO₂ no encaja en el sistema legal. Según Shell, las decisiones sobre la reducción de las emisiones de CO₂ pertenecen al ámbito del legislador y no al tribunal civil. El cambio climático y la transición energética requieren una ponderación de intereses que sólo el legislador puede hacer. El legislador ha optado por no imponer a las empresas individuales la obligación de limitar sus emisiones de CO₂ en un determinado porcentaje. M&M también sólo ve espacio para (lo que llama:) una política climática establecida sobre una base democrática, mediante la cual el Estado puede (si lo desea) determinar ciertos porcentajes de reducción para determinadas empresas. Dentro de esa política gubernamental, se pueden tener en cuenta las necesidades de los ciudadanos comunes, más específicamente la seguridad energética y la asequibilidad energética. Según M&M, el juez sólo debe evaluar si el legislador se ha mantenido dentro de los límites de la ley.

7.53

El tribunal no sigue a Shell y M&M en esta posición de principios. Las medidas adoptadas por el legislador para reducir las emisiones de CO₂ no son en sí mismas exhaustivas. Ni el legislador europeo ni el holandés han determinado que las empresas que cumplan con la normativa vigente para combatir el cambio climático ya no tendrían obligaciones de limitar aún más sus emisiones de CO₂. Shell tampoco ha mencionado ningún ejemplo de otros países donde la legislatura haya tomado medidas tan exhaustivas. Los gobiernos han enfatizado que las empresas también tienen su propia tarea de limitar sus emisiones. Las obligaciones derivadas de las regulaciones existentes no impiden en sí mismas que las

empresas individuales cumplan con el deber de diligencia basado en la prudencia social para reducir sus emisiones de CO2.

7,54

Esto no altera el hecho de que esta legislación existente no afecta las obligaciones de Shell bajo el estándar no escrito de debida diligencia. Hay que suponer que, en el cumplimiento del mencionado deber de diligencia, se tienen en cuenta las obligaciones que tienen las empresas en base a la legislación vigente. El tribunal intentó hacer esto con respecto al EU ETS. El EU ETS-2 también debe tenerse en cuenta al implementar el deber de diligencia.

E. Puntuación provisional

7,55

Los capítulos anteriores establecieron que la protección contra el cambio climático peligroso es un derecho humano y que se reconoce mundialmente que un estado tiene la obligación de hacer su parte para proteger a sus ciudadanos de los efectos adversos del cambio climático peligroso. En las relaciones de derecho privado, los derechos humanos –incluida la protección contra el peligroso cambio climático– pueden tener un impacto a través de estándares abiertos, como el debido cuidado que corresponde a las interacciones sociales. La obligación de tener el debido cuidado con respecto al clima puede desarrollarse más a fondo sobre la base de leyes indicativas como los Principios Rectores de las Naciones Unidas y las directrices de la OCDE. Su contenido y alcance pueden diferir según la empresa, dependiendo de la contribución de una empresa al cambio climático y de las opciones que tiene para combatir el cambio climático. De los instrumentos discutidos se desprende que la prudencia social significa que las empresas también tienen la obligación de contribuir a combatir el peligroso cambio climático. Se puede esperar más de Shell que de la mayoría de las demás empresas, ya que Shell ha sido un actor importante en el mercado de los combustibles fósiles durante más de cien años y continúa ocupando una posición destacada en ese mercado.

7,56

También se ha establecido que las empresas europeas están sujetas a las medidas del Derecho de la Unión. El legislador de la UE pretende reducir las emisiones de CO2 en Europa en un 55% de aquí a 2030 con un paquete de medidas. Estas medidas no sólo están dirigidas a los Estados miembros, sino también a las empresas. Por ejemplo, bajo el sistema EU ETS, empresas como Shell tendrán que comprar gradualmente más y más derechos de emisión para poder emitir gases de efecto invernadero. Basándose en directivas de la UE como la CSRD y la CSDDD, tendrán que alinear su modelo de negocio y su estrategia con la transición a una economía sostenible y la limitación del calentamiento global a 1,5 oC. Sin embargo, estas medidas no imponen obligaciones de reducción absoluta a empresas individuales o determinadas industrias. Por lo tanto, Shell no tiene una obligación de reducción absoluta del 45 % (o cualquier otro porcentaje) según la legislación de la Unión y no tendrá ninguna en el futuro previsible. Dentro de la Unión Europea, se alienta a las grandes empresas como Shell a reducir las emisiones mediante incentivos de precios. También son libres de elegir su propio enfoque para reducir sus emisiones en el plan obligatorio de transición climática, siempre que sea coherente con los objetivos climáticos del Acuerdo de París.

7,57

Por otra parte, estas normas e instrumentos no son exhaustivas, en el sentido de que, para cumplir con el debido cuidado que corresponde a la sociedad, a las empresas siempre les puede bastar con el cumplimiento de las obligaciones incluidas en estas normas e instrumentos. Además de cumplir con estas medidas, las empresas tienen el deber social de cuidar la reducción de sus emisiones. Sin embargo, de esta obligación "general" no se desprende automáticamente que pueda aceptarse la pretensión de Milieudéfensie et al. de reducir las emisiones en un 45%. El tribunal discutirá esto a continuación. En el Capítulo F, el tribunal analiza si Shell, como sostienen Milieudéfensie et al., está actuando en contra de la prudencia social al realizar nuevas inversiones en petróleo y gas. En el Capítulo G, el tribunal analiza con más detalle la reclamación relativa a las emisiones de alcance 1 y 2 de Shell. Finalmente, el Capítulo H aborda la cuestión de qué obligaciones puede tener Shell bajo este deber social de diligencia con respecto a sus emisiones de alcance 3.

F. Nuevas inversiones en petróleo y gas y emisiones de alcance 3

7,58

Milieudéfensie et al. han argumentado que la política actual de Shell no contribuye a los objetivos del Acuerdo de París, en parte porque las emisiones totales del grupo Shell no disminuirán como resultado de las inversiones planificadas de Shell en nuevos campos de petróleo y gas. Con la ayuda de varios informes del PNUMA y la AIE (ver 3.10 y 3.11)),

Milieudefensie et al. han fundamentado que los científicos del clima coinciden en que las inversiones a gran escala en nuevos yacimientos de petróleo y gas no son deseables ni necesarias para satisfacer la demanda de petróleo y gas en un escenario en el que el calentamiento se limite a muy por debajo de 2°C, como se acordó en el Acuerdo de París. El informe de 2022 del grupo de expertos de la ONU (ver 7.23(e)) también expresa que no son deseables nuevas inversiones:

"Como ha destacado el IPCC, la infraestructura de combustibles fósiles existente, planificada y aprobada, agotará el presupuesto de carbono restante. Por lo tanto, no hay lugar para nuevas inversiones en el suministro de combustibles fósiles y es necesario dismantlar los activos existentes. Además, la AIE afirma que el nuevo suministro de combustibles fósiles es incompatible con la trayectoria de emisiones requerida para lograr cero emisiones netas, y eso incluye nuevos suministros de gas natural y exportaciones de GNL, que deben alcanzar su punto máximo y disminuir para fines de esta década".

7,59

Milieudefensie et al. han argumentado además que demasiadas inversiones en nuevos yacimientos de petróleo y gas pueden conducir a un "bloqueo de carbono". Aunque Shell sostiene que las inversiones en petróleo y gas seguirán siendo necesarias durante algún tiempo, no ha puesto en duda que este efecto pueda ocurrir. Un efecto de bloqueo de carbono puede ocurrir principalmente en el área de infraestructura. La exploración, extracción, producción, transporte y distribución de combustibles fósiles requieren importantes inversiones iniciales. Una vez realizadas estas inversiones, no pueden revertirse y sólo pueden recuperarse de la infraestructura realizada. Debido a su tamaño, estas inversiones tienen un largo período de recuperación. Por lo tanto, las partes que han invertido en infraestructura fósil tienen un incentivo para seguir utilizando esta infraestructura durante el mayor tiempo posible. Dado que los costos marginales de utilizar la infraestructura son relativamente bajos, los combustibles fósiles se pueden ofrecer a precios bajos. Eso dificulta que las alternativas sostenibles compitan con ellos. Además, existen efectos de bloqueo institucional y conductual: las instituciones y los usuarios se centran en el uso de combustibles fósiles y, posteriormente, es difícil disuadirlos de hacerlo. El uso de combustibles fósiles, así obligados a abandonar el lado de la oferta del mercado, puede retrasar gravemente la transición energética.

7.60

Shell es consciente de este efecto de bloqueo del carbono. Esto se desprende, entre otras cosas, de la carta abierta que escribió a sus inversores el 16 de mayo de 2014, en la que señala que no espera que sus inversiones se vuelvan superfluas, porque la transición energética tardará décadas debido a la "naturaleza duradera de la infraestructura y muchos activos del sistema energético" (ver 3.37). Sin embargo, tras la caída inicial de su suministro de petróleo y gas, Shell ha optado por una política de mantener el suministro (petróleo) o ampliarlo significativamente (gas). Entre 2019 y 2023, la producción de petróleo de Shell cayó un 20% y la producción de gas un 28%. Sin embargo, para el período hasta 2030, Shell se compromete a mantener la producción de petróleo sin cambios y a aumentar las ventas de GNL entre un 20 y un 30%, una parte (desconocida) del cual procederá de su propia producción. Esto va acompañado de importantes inversiones (esperadas) en actividades upstream de petróleo y gas: aproximadamente 40 mil millones de dólares entre 2023 y 2025, y otros 60 mil millones de dólares entre 2025 y 2030. Más de la mitad de estas inversiones se destinarán a campos que actualmente no están disponibles. no producir petróleo ni gas (véanse 3.47, 3.49 y 3.49).

7.61

Para mantener los objetivos climáticos del Acuerdo de París al alcance de la mano, las emisiones tendrán que reducirse drásticamente para 2030. El tribunal considera probable que esto no sólo requiera que se tomen medidas para reducir la demanda de combustibles fósiles, sino también que la oferta de combustibles fósiles sea limitada. Debida diligencia social, con base en el art. 2 y 8 del CEDH y leyes indicativas como los PRNU y las directrices de la OCDE exigen que los productores de combustibles fósiles asuman responsabilidad a este respecto. También se puede exigir a las empresas de petróleo y gas que tengan en cuenta las consecuencias negativas que una mayor expansión del suministro de combustibles fósiles tiene para la transición energética a la hora de invertir en la producción de combustibles fósiles. Las inversiones propuestas por Shell en nuevos campos de petróleo y gas pueden estar en desacuerdo con esto. En este procedimiento, sin embargo, el tribunal no tiene que responder a la pregunta de si las inversiones propuestas por Shell en nuevos yacimientos de petróleo y gas entran en conflicto con su deber social de diligencia debida. Lo

que importa en este caso es si se puede imponer a Shell la obligación de reducir sus emisiones de alcance 1, 2 y 3 en un 45%, 35% o 25%.

7.62

En resumen, aunque se pueda exigir a las empresas de petróleo y gas que tengan en cuenta las consecuencias negativas para la transición energética al invertir en nuevos yacimientos de petróleo y gas porque estas inversiones conducen a una mayor expansión del suministro de combustibles fósiles, esto en sí mismo no conduce a adjudicar cualquier parte de la reclamación.

G. Obligaciones de Shell con respecto a las emisiones de alcance 1 y 2

7.63

Shell ha argumentado que las reclamaciones de Milieudéfensie et al. con respecto a los alcances 1 y 2 fracasan, porque no existe ninguna amenaza de que Shell no cumpla con la obligación de reducción (declarada). En este contexto, Shell ha destacado, entre otras cosas, que se ha fijado objetivos específicos de reducción de alcance 1 y 2 del 50% en 2030 respecto a 2016.

7.64

El tribunal considera esto de la siguiente manera. Para que se otorgue una orden que tenga como objetivo prevenir una futura violación de las normas, debe haber una amenaza de violación de una obligación legal. Milieudéfensie et al. sostienen que este es el caso porque Shell no reducirá sus emisiones en al menos un 45% para finales de 2030 en comparación con 2019. Con respecto a las emisiones de alcance 1 y 2, Shell objeta, entre otras cosas, lo que ha establecido. el objetivo de reducir estas emisiones en un 50% para finales de 2030 en comparación con 2016. No hay duda entre las partes de que este objetivo va más allá de la reducción del 45% en comparación con 2019, como afirman Milieudéfensie et al. En el motivo, Milieudéfensie y otros reconocen en el apartado 111 que una reducción de las emisiones de alcance 1 y 2 a finales de 2030 del 50 % con respecto a 2016 corresponde a una reducción de las emisiones de alcance 1 y 2 a finales de 2030 del 48 %. en comparación con 2019.) Según Milieudéfensie et al., todavía existe una amenaza de violación de una obligación legal, porque Shell ha ajustado su política con mayor frecuencia y este objetivo no ofrece ninguna garantía de reducciones de emisiones adicionales o duraderas.

7,65

El tribunal no sigue el caso Milieudéfensie et al. Shell se ha comprometido con este objetivo en su plan de negocio, en documentos presentados ante la *Comisión de Bolsa y Valores (SEC)* y en el *Día de los Mercados de Capitales de junio de 2023*. En su *Informe de progreso de la transición energética 2024*, entre otras cosas, Shell ha indicado cómo lograr este objetivo. Además, Shell ya ha logrado este objetivo en gran medida: a finales de 2023, Shell había reducido sus emisiones de alcance 1 y 2 en un 31% en comparación con 2016. Para aceptar la amenaza de violación de una obligación legal alegada por Milieudéfensie et al., el tribunal tendría que determinar que es probable que Shell no haya reducido sus emisiones de alcance 1 y 2 en un 45% para 2030, a pesar de los planes concretos de Shell y las medidas que Shell ya ha tomado para implementar esos planes. Milieudéfensie et al. no han afirmado lo suficiente al respecto. En cualquier caso, el mero hecho de que Shell haya debilitado anteriormente sus objetivos no puede justificar esta conclusión.

7,66

Respecto a los alcances 1 y 2, no se ha demostrado una violación inminente de una obligación legal. En este sentido, no puede acogerse la reclamación de Milieudéfensie et al.

H. Obligaciones de Shell con respecto a las emisiones de alcance 3

1. generales

7,67

En este capítulo, el tribunal discutirá las reclamaciones con respecto al alcance 3. Se ha concluido que, para cumplir con el debido cuidado que corresponde en la sociedad, Shell debe hacer una contribución adecuada a los objetivos climáticos del Acuerdo de París. , pero que la legislación climática existente no prevé un porcentaje de reducción concreto para empresas o industrias individuales. Sin embargo, es posible que exista un consenso en la ciencia del clima sobre estándares de reducción específicos que deberían aplicarse a una empresa como Shell para cumplir con la responsabilidad antes mencionada. El tribunal discutirá este tema en este capítulo. La sección 2 discutirá si se puede obligar a Shell a respetar el consenso dentro de la ciencia climática sobre un estándar de reducción del 45% (o cualquier otro porcentaje). En el apartado 3, el tribunal aborda la cuestión de si se puede establecer una norma sectorial para el petróleo y el gas sobre la base de un consenso

científico. Finalmente, se discutirá la defensa de Shell de que una orden de reducción con respecto al alcance 3 no tendrá el efecto deseado por Milieudefensie et al.

2. *¿Puede una obligación de reducción para Shell basarse en el estándar general del 45% en 2030?*

7,68

La reclamación de Milieudefensie et al. pretende principalmente que se ordene a Shell que limite sus emisiones de CO₂ de tal manera que para finales de 2030 se reduzcan en un 45%, o al menos en un 45% neto en comparación con 2019. Alternativa y más filial, Milieudefensie et al. afirman que las emisiones de CO₂ de Shell se reducirán entre un 35% y un 25% a finales de 2030.

7,69

La afirmación principal, con un porcentaje de reducción del 45, se basa principalmente en los informes del IPCC (ver punto 3.9) y en los informes de la AIE (ver punto 3.11). Estos informes suponen una reducción global promedio en todos los sectores, con un ancho de banda (rango intercuartil) del 40-60% en comparación con el año base 2010. De los informes del IPCC se desprende que una reducción global de las emisiones del 45% para finales de 2030 es necesario para mantener un 50% de posibilidades de limitar el calentamiento global a 1,5°C. Esto significa que una reducción de emisiones del 45% está en línea con el Acuerdo de París.

7.70

Milieudefensie et al. concluyen en parte sobre esta base que es *una buena práctica* que las empresas reduzcan sus emisiones de alcance 3 en términos absolutos en un 45% para finales de 2030. En ese contexto, se han referido, entre otras cosas, al informe " *Mejores prácticas en la gestión de gases de efecto invernadero de alcance 3* ' de la ' *Iniciativa Science Based Targets* ' (en adelante también: el informe SBTi). Ese informe incluye, entre otras cosas:

"Las mejores prácticas para definir la ambición de los objetivos de alcance 3 implicarían establecer objetivos que estén, como mínimo, en línea con el porcentaje de reducción de emisiones absolutas de GEI requeridas a nivel global durante el período de tiempo objetivo".

Además, Milieudefensie et al. se refieren en este contexto a la iniciativa *Race to Zero* en la que se anima a las empresas a establecer objetivos concretos de reducción de emisiones, con un objetivo provisional del 50%, para que se puedan alcanzar los objetivos del Acuerdo de París (véase 7.23). bajo d) y al informe de expertos de la ONU que recomienda que las empresas reduzcan las emisiones de CO₂ en al menos un 50% para 2030 (7,23 bajo e).

7.71

La afirmación subsidiaria de Milieudefensie et al. supone una reducción de emisiones del 35%. Ese porcentaje se basa, según entiende el tribunal, entre otras cosas en el *Escenario Más Allá de 2 oC* que la AIE describió en un informe de 2017. La reducción de emisiones más subsidiaria del 25% se basa en el *Escenario de Desarrollo Sostenible* de la AIE . La filial afirma que ambos parten de escenarios en los que el calentamiento global se mantiene al menos por debajo de 2 °C. En el *escenario Más allá de 2 oC*, el nivel de cero emisiones se alcanza en 2060. Esto requiere que se logre una reducción de emisiones del 35% en el sector energético en 2030 en comparación con 2019. En el *Escenario de Desarrollo Sostenible*, el nivel de cero emisiones se alcanza en 2070. Para lograr este objetivo, se debe producir una reducción de emisiones del 25% en el sector energético en 2030 en comparación con 2019.

7,72

Milieudefensie et al. deducen de las cifras e informes mencionados que el porcentaje del 45 para 2030 también debe aplicarse al sector energético y (en línea con el informe SBTi y el principio de "máxima ambición" descrito en la '*Race to Zero*'). *iniciativa* ') también a empresas individuales. Dado que no hay acuerdos sobre cómo se distribuirá el objetivo de reducción entre las empresas, es lógico, según Milieudefensie et al., aplicar el porcentaje del 45 a todas las empresas. Sólo así se podrá garantizar que cada empresa haga su contribución proporcional y se podrá alcanzar el objetivo de una reducción del 45%. Dado que el sector energético es responsable de 4/5 de las emisiones globales de CO₂, según Milieudefensie et al., las empresas individuales del sector energético deberán cumplir al menos el estándar general del 45%. Esto es especialmente cierto porque no existen acuerdos. Dentro del sector energético global existe la pregunta de qué empresa o qué parte del sector energético hará qué contribución para lograr el objetivo global. De acuerdo con el principio de *responsabilidades comunes pero diferenciadas* (principio CBDR), se puede incluso exigir a Shell que haga una mayor contribución al objetivo de reducción global. En

este contexto, Milieudefensie et al. se remitieron además a un informe del ' *Centro Tyndall para la Investigación del Cambio Climático*' de 2022, que afirma que los países productores de petróleo y gas más ricos deben reducir su producción a cero para 2034.

7.73

Al evaluar estas declaraciones, el tribunal, al igual que el tribunal (apartado 4.4.29 de la sentencia), parte de que existe un consenso ampliamente respaldado de que, para limitar el calentamiento global a 1,5 °C, se deben seguir vías de reducción. Se eligen países en los que las emisiones de CO₂ se reducen en un 45% neto a finales de 2030 respecto al menos a 2019 y en un 100% en 2050. Sin embargo, estas trayectorias de reducción implican una reducción global, que en conjunto asciende al 45%. Esto significa que hay sectores y empresas en países que necesitan reducir más y que hay sectores y empresas en países que necesitan reducir menos. Contrariamente a lo que Milieudefensie et al. sostienen en este caso, el tribunal no puede determinar qué obligación de reducción específica se aplica a Shell. Lo siguiente es el fundamento de esa sentencia.

7.74

No hay duda entre las partes de que una reducción del 45% para finales de 2030 es un promedio en todos los sectores y para todos los lugares del mundo. Este promedio cubre también las emisiones de todos los gases de efecto invernadero, incluido el CO₂. El CO₂ se crea mediante la combustión de diversos combustibles fósiles, concretamente petróleo, gas y carbón. Los diferentes combustibles fósiles tienen diferentes intensidades de carbono. Tampoco hay duda entre las partes de que la combustión de gas es menos nociva para el clima que la combustión de petróleo y que la combustión de petróleo es menos nociva que la combustión de carbón. Shell no extrae carbón ni lo suministra a sus clientes. Aunque la proporción del petróleo y el gas en las emisiones globales es mayor que la del carbón, en el corto plazo los mayores beneficios se pueden lograr si se pone fin a la quema de carbón. Aparte del argumento *de equidad* (ver más abajo en 7.81), esto significa que un cambio del carbón al gas conduce a un aumento de las emisiones provenientes de la combustión de gas, pero en general es menos perjudicial para el clima porque las (mayores) emisiones de Disminución de la combustión del carbón.

7,75

Centrado en Shell, esto significa que si Shell comienza a suministrar gas a una empresa que anteriormente obtenía su energía del carbón (que necesariamente proviene de un proveedor distinto de Shell), esto conducirá a un aumento en las emisiones de alcance 3 de Shell, pero por balance puede reducir las emisiones globales de CO₂. Sólo de ese ejemplo se desprende que aplicar el estándar general a Shell de una reducción del 45% para finales de 2030 (o del 35% o del 25% en las reclamaciones subsidiarias y más subsidiarias) no es lo suficientemente detallado. La norma no está destinada a ese propósito. Por el contrario, hay indicios de que se indican diferentes trayectorias de reducción por sector, y éstas también pueden diferir según el país.

7,76

En este contexto, por ejemplo, el *informe de la AIE Net Zero Emissions 2023* afirma (p. 62-63):

"A nivel sectorial, las emisiones de CO₂ son las que más disminuyen en la electricidad, que se reducirán casi a la mitad entre 2022 y 2030 a medida que las energías renovables y otras fuentes de generación de electricidad con bajas emisiones se implementen rápidamente y la generación basada en combustibles fósiles disminuya sin cesar. Otros sectores, donde todavía se están desarrollando o intensificando opciones de bajas emisiones, tardan más en reducir las emisiones. Sin embargo, las emisiones de todos los sectores alcanzan su punto máximo en el corto plazo. Las reducciones sectoriales de emisiones entre 2022 y 2030 son del 20% en la industria, alrededor del 25% en el transporte y alrededor del 40% en los edificios".

7,77

El Informe de Evaluación de Impacto de la Comisión Europea del 6 de febrero de 2024 43 también hace una distinción entre diferentes sectores. Lo mismo se aplica a la Ley del Clima en un contexto nacional.

7,78

Las emisiones de alcance 3 de Shell se distribuyen en varios sectores. Los sectores de "transporte" y "edificios", en los que las alternativas a los combustibles fósiles son más difíciles de realizar y en los que el proceso lleva más tiempo, representan una parte importante de las emisiones de alcance 3 de Shell. Por lo tanto, utilizar un porcentaje

general para la reducción de las emisiones de alcance 3 de Shell ignora las diferentes rutas de reducción para los sectores individuales que pertenecen a la base de clientes de Shell.

7,79

El tribunal reconoce que Shell, como importante empresa petrolera, tiene una responsabilidad especial. Se ha dictaminado que las empresas y, por tanto, también Shell, deben contribuir de forma adecuada a la prevención de cambios climáticos peligrosos. Sin embargo, esto por sí solo no justifica ignorar los detalles de la cartera de suministros de Shell e ignorar la posibilidad descrita anteriormente de que un aumento en las emisiones de alcance 3 de Shell podría, en general, conducir a menores emisiones globales en el corto plazo. Por lo tanto, para aplicar a Shell la norma promedio general de reducción de emisiones del 45%, tendría que ser plausible que la gama de productos de Shell y su base de clientes reflejen la gama global de productos y la base global de clientes (los clientes de esos productos). Sin embargo, como Shell ha sostenido de forma indiscutida y fundamentada, no es así.

7.80

El hecho de que la *iniciativa Carrera hacia Cero* incluya un "objetivo provisional" de una reducción del 50% para 2030 no cambia esto. Ese "objetivo" también debe reflejar la "participación justa" de una empresa y, por lo tanto, no significa automáticamente que el estándar general de (en ese caso) el 50% pueda aplicarse a todas las empresas como un estándar estricto y exigible. Lo mismo se aplica a las recomendaciones del informe de expertos de la ONU. El hecho de que ese informe de expertos, y otros, establezcan que las empresas deben hacer todos los esfuerzos posibles para reducir sus emisiones lo más rápido posible no es suficiente para convertir una norma de reducción global promedio en una norma general obligatoria para Shell.

7,81

Milieudefensie et al. han señalado que Shell es un actor importante en el mercado del petróleo y del gas y que, por tanto, cabe esperar de ella un esfuerzo especial. El tribunal tuvo en cuenta el hecho de que Shell es un actor importante a la hora de decidir si Shell tiene la obligación legal de reducir sus emisiones. Sin embargo, dado que existen diferentes caminos de reducción para diferentes sectores en diferentes países, este hecho no significa que se pueda exigir a Shell el porcentaje de reducción global promedio. Tal obligación no puede derivarse de la llamada "equidad". En este contexto, este concepto significa que se tienen en cuenta los aspectos sociales, entre otras cosas, a la hora de dividir las cargas (e ingresos) de la transición energética. Estos aspectos incluyen el hecho de que el cambio climático ha sido causado en gran medida por los países industrializados y que estos han cosechado los beneficios, por lo que se espera un mayor esfuerzo por parte de los países industrializados para combatir el cambio climático. Sin embargo, esa norma es también demasiado general para deducir que Shell esté sujeta a una obligación de reducción del 45 %.

3. ¿Se puede establecer una norma sectorial para el petróleo y el gas?

7,82

Las partes también han discutido si puede haber motivos para ordenar a Shell que realice una reducción vinculada a su cartera de suministro específica, es decir, una reducción que esté específicamente relacionada con los productos de gas y petróleo suministrados. Varios informes han abordado la cuestión de qué reducción de petróleo y gas es necesaria para lograr los objetivos del Acuerdo de París. Por ejemplo, el informe de la AIE de 2021 '*Net Zero by 2050, A roadmap for the Global Energy Sector*' muestra una reducción de aproximadamente el 60% para el carbón, el 35% para el petróleo y el 18% para el gas en el período hasta 2030, con la base año 2019, previsión. Y la actualización de 2023 menciona una reducción del 28% para el petróleo y del 23% para el gas en 2030 (ver sección 3.11). El tribunal discutirá estos y otros informes con más detalle a continuación. El tribunal tiene en cuenta que (algunos de) estos informes se basan en modelos, los llamados *modelos de evaluación integrada* (IAM). Las partes y sus expertos han comentado cada uno sobre el valor de estos IAM para establecer una obligación de reducción sectorial.

7,83

Milieudefensie et al. han apelado al *Informe sobre la brecha de producción 2021* del PNUMA (ver 3.10), que establece que, para mantener el calentamiento global en 1,5 °C a la vista, la *producción* en el período comprendido entre 2020 y 2030 debe disminuir anualmente en (como mediana) 11% para el carbón, 4% para el petróleo y 3% para el gas. Según un cálculo de Milieudefensie et al., esto significa una reducción total del 36% para el petróleo, del 28% para el gas y del 72% para el carbón hasta 2030. El *Informe sobre la brecha de*

producción de 2023 sigue suponiendo una disminución en la producción de carbón, petróleo y gas, pero esa disminución sigue un patrón ligeramente diferente al del informe de 2021. Milieudefensie et al. Del informe AR6 del IPCC se puede deducir que debe producirse una reducción del 47% para el petróleo y el gas de aquí a 2030 (ver sección 3.9). Finalmente, Milieudefensie et al se han basado en el informe ' *Iluminando el camino: lo que los caminos energéticos del IPCC nos dicen sobre las políticas e inversiones alineadas con París del Instituto Internacional para el Desarrollo Sostenible*' de junio de 2022, que incluye, entre otras cosas, (p. 4):

"Las trayectorias viables de 1,5°C analizadas en este informe muestran que la producción de petróleo y gas debe disminuir un 30% para 2030 y un 65% para 2050. Esto equivale a una reducción anual del 3% en promedio tanto para el petróleo como para el gas. gas entre 2020 y 2030".

7,84

Shell ha señalado que el paquete UE *Fit for 55* conducirá a una reducción en 2030 del 62% para el carbón, del 12% para el petróleo y del 18% para el gas.

7,85

Las partes también han contratado a expertos que han escrito informes sobre las vías de reducción y los porcentajes asociados. El tribunal a continuación presenta las conclusiones de estos informes, en la medida en que son relevantes para la cuestión de si se puede determinar una trayectoria de reducción sectorial.

7,86

El informe '*Vías de eliminación gradual de la producción de combustibles fósiles dentro de los presupuestos de carbono compatibles con París*' del '*Centro Tyndall para la investigación del cambio climático*' fue elaborado en 2022 por D. Calverley y K. Anderson (en adelante, el informe Tyndall). El informe Tyndall establece que en un escenario de 1,5°C, la producción de carbón debe terminar a finales de 2030 en los países desarrollados y a finales de 2040 en los países en desarrollo. En cualquier caso, la producción de petróleo y gas debe disminuir en todas partes y que. no hay lugar para el crecimiento. Se ha llegado a la siguiente conclusión con respecto al petróleo y al gas (p. 6):

"El presupuesto de carbono principal del IPCC para un 50% de probabilidad de 1,5°C impone restricciones muy estrictas a la producción de petróleo y gas. Para el grupo más rico de "naciones productoras", con mayor capacidad para lograr una "transición justa", la producción de petróleo y gas debe reducirse en un 74% para 2030, con una eliminación total para 2034. Para el grupo de ingresos medios con una capacidad media para una transición justa, el plazo se extiende un poco, con un recorte del 28% para 2030 y un año de producción cero en 2043. Para el grupo más pobre con menor capacidad, una Se requiere un recorte del 14% para 2030, y toda la producción finalizará para 2050".

7,87

Una carta del 14 de diciembre de 2023 de K. Anderson, uno de los autores del informe Tyndall, incluye la siguiente tabla, que muestra los porcentajes de reducción necesarios a su juicio para un escenario de 1,5 °C:

	All FFs	Oil & Gas	Coal
2025	9%	10%	7%
2030	45%	45%	46%
2035	78%	77%	81%
2040	94%	92%	97%
2045	98%	97%	100%
2050	100%	99%	100%

7,88

La siguiente tabla se incluye en un informe de J. Rogelj del 4 de marzo de 2024:

Scenarios that limit warming to 1.5°C with no or low overshoot this century (starting from IPCC C1 scenarios)	Verified calculations of: Range of percent change 2020 – 2030, by fuel type		
	Coal	Oil	Gas
Global	-78%	-13% to -26%	-28% to -31%
Developed countries	-78% to -83%	-30% to -31%	-42%

7,89

Un informe del 15 de diciembre de 2023 de A. Hawkes establece que se deben seguir diferentes caminos de reducción para diferentes sectores. En cuanto a las diferencias para carbón, petróleo y gas, Hawkes ha incluido la siguiente tabla:

7. The result of the analysis described at paragraphs 5 and 6 is shown in Table A.1. The information contained in this table is summarised at paragraph 4.3 in this report.

Study	Fuel	Scenario category subset	Bioenergy limit in 2050 (EJ/year)	Median percent change 2020 – 2030
Achakuwisut <i>et al.</i> (2023) ⁵⁸	Coal	C1	n.a.	-73
		C1 with CDR limits		-84
	Oil	C1		-9
		C1 with CDR limits		-5
	Gas	C1		-11
		C1 with CDR limits		-25
Scenario subset based on Schleussner <i>et al.</i> (2022) ⁵⁰	Coal	Subset of C1a and C2	n.a.	-69
		Subset of C1a and C2	135	-76
	Oil	Subset of C1a and C2	n.a.	-3
		Subset of C1a and C2	135	-2
	Gas	Subset of C1a and C2	n.a.	-8
		Subset of C1a and C2	135	-5
Own filters, with scenario subset based on either IPCC C1a or all of C1.	Coal	C1a	100	-75
		C1a	135	-75
		C1	100	-76
		C1	135	-76
	Oil	C1a	100	-8
		C1a	135	-3
		C1	100	-4
		C1	135	-3
	Gas	C1a	100	-20
		C1a	135	-11
		C1	100	-26
		C1	135	-15

Table A.1: Median values of coal, oil and gas reduction between 2020 and 2030 when different filters are used on the IPCC AR6 scenario set. Where "own filters" is stated, it refers to bioenergy limits, afforestation CDR limits and CCS limits set out in paragraphs 5 and 6.

7,90

En la "nota de alegato parte 4", Milieudefensie et al. han recalculado los distintos porcentajes de reducción hasta el año base 2019. Esto da la siguiente imagen (que enfáticamente aún no tiene en cuenta la disputa de Shell sobre estas cifras, que incluyen un nuevo cálculo del cifras del experto A. Hawkes contratado por Shell):

Reductiepercentages in 2030 ten opzichte van het referentiejaar 2019 ⁵⁷			
Bron	Brandstof	Jaarlijkse % verandering	Reductie in 2030 t.o.v. 2019
Tyndall-report	Olie en gas	-6,4%	-51,7%
IMP Low Demand scenario ⁵⁸	Olie	-6,2%	-50,5%
	Gas	-6,2%	-50,5%
Herberekende C1 scenario's prof. Hawkes ⁵⁹	Olie	-3%	-28,5%
	Gas	-3,6%	-33,2%
C1-scenario's prof. Hawkes <i>Ontwikkelde landen</i> ⁶⁰	Olie	-3,6%	-33,2%
	Gas	-5,3%	-45,1%
C1-scenario's IISD	Olie	-3,5%	-32,4%
	Gas	-3,5%	-32,4%
IEA NZE 2023 ⁶¹	Olie	-4%	-36,2%
	Gas	-3,2%	-30,1%

7,91

El tribunal considera que de todas estas fuentes no se puede extraer una conclusión suficientemente clara en cuanto a la reducción necesaria de las emisiones derivadas de la combustión de petróleo y gas como para fundamentar una condena de una determinada empresa por parte del tribunal civil. . Las fuentes que se muestran arriba se relacionan en parte con la producción de petróleo y gas y en parte con las emisiones de la combustión. Eso significa que no son necesariamente comparables. Más importante aún, las diferentes cifras de reducción varían considerablemente. Hawkes llega a las cifras más bajas para el petróleo y el gas, y el informe Tyndall a las cifras más altas. Los expertos contratados por las partes criticaron y cuestionaron las conclusiones de cada uno. Incluso en las cifras recalculadas por Milieudefensie et al., la magnitud de la reducción varía del 28,5% al 51,7% para el petróleo y del 30,1% al 50,5% para el gas. Además, las cifras no son estables. El escenario NZE de la AIE muestra en la actualización de 2023 que la trayectoria de reducción del petróleo y el gas tiene una forma diferente a la de 2021. Aparentemente existen diferencias de opinión considerables entre los expertos sobre los porcentajes que se deben utilizar y la metodología utilizada para los diferentes cálculos. usado.

7,92

El tribunal podría optar por tomar como punto de partida un porcentaje que en cualquier caso no procede de los peritos contratados por las partes, es decir, el porcentaje de la AIE. Pero al hacerlo, el tribunal no sólo ignoraría los interrogantes que los propios Milieudefensie et al. plantearon en la preparación de la estimación de la AIE, sino que, y lo que es más importante, al hacerlo también lo elevaría a un estándar legal vinculante para una empresa específica. Nunca tuvo ese propósito y, como se mencionó, esa norma también está sujeta a cambios. Es incompatible con este carácter variable condenar a Shell a un porcentaje fijo de reducción hasta 2030.

7,93

El tribunal tiene en cuenta que las partes también cuestionaron el valor de los IAM en los que se basan (parcialmente) las cifras. Según Milieudefensie et al., estos modelos son incluso de "uso limitado". Esto también requiere extrema moderación a la hora de convertir las cifras basadas en esos informes en un estándar legal. Milieudefensie et al. han argumentado que si las cifras basadas en esos modelos no tienen suficientemente en cuenta una distribución justa de la carga entre los países (*equidad*) y, por tanto, el principio CBDR, esto dará como resultado, a la inversa, un estándar de mayor alcance para ser determinado por el tribunal. El tribunal no sigue a Milieudefensie et al. El tribunal reconoce que, sobre la base del principio CBDR, que también está establecido en el Acuerdo de París, se debe seguir un camino de reducción más rápido en los países desarrollados ricos que en los países en desarrollo. Aunque este hecho puede plantear dudas sobre las vías de reducción que priorizan la eliminación gradual del carbón, esto no resulta en un estándar que se aplique en este caso a la obligación de reducción de Shell. En otras palabras: incluso si el tribunal sigue a Milieudefensie et al en su afirmación de que los IAM no tienen suficientemente en cuenta la dependencia del carbón de los países en desarrollo y que, por lo tanto, las emisiones de carbón deberían disminuir menos rápidamente de lo que prescriben los modelos, esto no es una decisión. caso de Shell (en los países desarrollados) estándar aplicable para petróleo y gas que el tribunal puede utilizar en estos procedimientos.

7,94

Que, en caso de una reducción del 45% de sus emisiones de CO2 de aquí a 2030, Shell aún podrá vender el 55% de la cantidad de combustibles fósiles vendida en 2019 y, por tanto, podrá satisfacer las necesidades de sectores más difíciles de hacer sostenibles. , como Milieudefensie et al. sostienen que este tampoco es un hecho que pueda contribuir a establecer un estándar legal.

7,95

El principio de precaución no justifica una conclusión diferente. Este principio significa que incluso en caso de incertidumbre (científica) sobre la aparición de determinadas consecuencias, puede ser apropiado intervenir en una actividad específica. El principio de precaución también impide la intervención basada en la incertidumbre científica sobre las consecuencias de una acción particular. Sin embargo, este caso no se trata de incertidumbre sobre las consecuencias de una determinada acción (emisiones de CO2), sino de incertidumbre sobre una norma a aplicar. El principio de precaución no justifica ignorar esa incertidumbre a expensas de un particular y establecer un estándar jurídico para ese particular.

7,96

Por mucho que se pueda esperar que Shell contribuya a combatir el peligroso cambio climático, las cifras disponibles no proporcionan al tribunal orientación suficiente para obligar a Shell a reducir sus emisiones de CO2 en un determinado porcentaje en 2030, como avanzaron Milieudefensie et al. Esto se aplica tanto a los créditos primarios como a los subsidiarios. Por lo tanto, esto significa que deben rechazarse las alegaciones de Milieudefensie et al.

4. ¿Es efectiva una obligación de reducción para el alcance 3?

7,97

Shell sostiene además que la obligación de reducción para el alcance 3 no constituye una contribución efectiva a la reducción de las emisiones globales. Si bien las reclamaciones de Milieudefensie et al. con respecto al alcance 3 ya entran en conflicto con las consideraciones anteriores, el tribunal también abordará esta defensa, porque puede constituir una razón adicional por la cual las reclamaciones de Milieudefensie et al. con respecto al alcance 3 no pueden prosperar. . En apoyo de esta defensa de la eficacia, Shell alega, por un lado, que su influencia sobre los factores del lado de la demanda sólo es limitada. Por otro lado, por el lado de la oferta, una reducción en las ventas de combustibles fósiles de Shell conducirá a que esos combustibles fósiles sean vendidos por otro proveedor, dijo Shell. M&M también lo ha señalado.

7,98

Del lado de la demanda, Shell señala que sus emisiones de alcance 3 son las emisiones de alcance 1 de los usuarios finales de sus productos. No tiene control sobre esas emisiones. Los usuarios finales deciden por sí mismos qué fuentes de energía utilizan, en qué cantidades y de qué proveedores. Las emisiones de alcance 1 de los usuarios finales solo cambian cuando cambia la demanda de los usuarios finales. El legislador intenta influir en esa demanda, entre otras cosas, fomentando el uso de energías renovables y con bajas emisiones de carbono. Shell cree que no actúa ilegalmente siempre que su suministro responda a la demanda de combustibles fósiles y determine su política climática "en sintonía con la sociedad". Sostiene además que asumir la responsabilidad de Shell con respecto al alcance 3, de hecho significa que ella es responsable de las acciones (legales) de terceros (sus clientes).

7,99

Este argumento no se sostiene. Varios de los instrumentos discutidos anteriormente también asumen la responsabilidad de las empresas por las emisiones de alcance 3. Ejemplos de esto son el EU ETS-2, el CSRD, el CSDDD y las directrices de la OCDE. Las emisiones de alcance 3 se informan sobre la base del protocolo GHG, que se considera un estándar en todo el mundo (ver 3.5). Por lo tanto, es demasiado fácil decir que Shell no tiene influencia sobre las emisiones de alcance 3, aunque el poder de Shell a este respecto pueda ser algo limitado. En este contexto, es importante que se hayan desarrollado instrumentos que puedan ayudar a Shell a influir en las elecciones de sus clientes. Ejemplos de esto son *las Directrices Net Zero* de ISO y el *Manual de estrategias empresariales de 1,5 oC* (ver 7.23 bajo c). El hecho de que Shell tenga cierta influencia con respecto a las emisiones de alcance 3 también se deriva del hecho de que ella misma ha formulado objetivos de alcance 3 (véanse 3.33, 3.34 y 3.41). Esto no se puede conciliar con su argumento de que ella no tiene ninguna influencia al respecto. Finalmente, contrariamente a lo que sostiene Shell, cualquier obligación de reducción con respecto a las emisiones de alcance 3 no constituye una norma que cree responsabilidad por parte de Shell por acciones (legales) de terceros. La responsabilidad de Shell por las emisiones de alcance 3 se aplica a sus propias acciones.

7.100 Por el lado de la oferta, se aplica lo siguiente. Shell se ha defendido afirmando que no cambiaría las emisiones de CO2 si redujera las ventas de combustibles fósiles a terceros y cumpliera así con la obligación impuesta por los tribunales de limitar sus emisiones de alcance 3. En este contexto, Shell señala, entre otras cosas, que aproximadamente un tercio de las emisiones de alcance 3 comunicadas por Shell proceden de su propia producción y los dos tercios restantes del petróleo y el gas producidos por terceros, que Shell revende. Shell puede cumplir su obligación de reducir sus emisiones de alcance 3 en un determinado porcentaje cesando (parcialmente) el comercio de combustibles fósiles de terceros. En ese caso, los productores de combustibles fósiles seguirían suministrando esos combustibles y los consumidores seguirían utilizando esos productos. La única diferencia sería que Shell ya no formaría parte de la cadena de valor. Esto no conduciría a una reducción de las emisiones totales de CO2. Por ello, Milieudefensie et al. no tienen ningún interés en una obligación de reducción de las emisiones de alcance 3, sostiene Shell, respaldado por M&M.

7.101 Al evaluar esta defensa, el tribunal pone en primer lugar lo siguiente. Es importante que de la sentencia judicial se desprenda que Shell tiene la libertad de determinar cómo

cumple con la obligación impuesta por el tribunal. Milieudéfensie y otros no han presentado recurso contra esta sentencia. Por lo tanto, el tribunal debe suponer que Shell podría optar por cumplir con la obligación impuesta por el tribunal limitando las ventas de combustibles fósiles de terceros a los usuarios finales. Esto plantea la cuestión de si esto sirve a los intereses que Milieudéfensie et al. defienden en este procedimiento.

7.102 Del art. 3:303 BW se desprende que debe haber suficiente interés en una acción legal. Si existe un interés suficiente se puede evaluar comparando la situación con y sin la concesión del crédito. Si no hay una diferencia relevante entre las dos situaciones, en el sentido de que permitir la reclamación en realidad no aporta ningún beneficio al reclamante, falta el interés requerido en la reclamación. Centrándonos en las afirmaciones de Milieudéfensie et al., esto significa que Milieudéfensie et al. no tienen interés en una orden judicial para que Shell limite sus emisiones de alcance 3 en un 45% (o 35% o 25%) a finales de 2030, si tal orden puede ejecutarse de una manera que no pueda contribuir a los intereses que defienden Milieudéfensie et al.: la protección de los residentes de los Países Bajos y de la zona de Wadden contra el peligroso cambio climático. como resultado de las emisiones de CO₂.

7.103 En apoyo de su argumento, Shell se basa en informes presentados por un experto económico, Richard Druce, de National Economic Research Associates, Inc. (NERA). Druce ilustra su argumento con un estudio de caso sobre las consecuencias de la quiebra de Enron, un importante comerciante de materias primas, incluidos petróleo y gas, en el mercado del petróleo en 2001. Según este estudio de caso, la quiebra de Enron sólo tuvo un efecto en el durante unos meses el mercado petrolero al contado, lo que indica que en cuestión de meses las actividades comerciales habían sido asumidas por otros comerciantes. Según Druce, lo mismo sucedería si Shell redujera sus actividades de reventa.

7.104 Milieudéfensie et al. cuestionan las conclusiones de Druce. Afirman que Druce no tiene en cuenta el valor añadido de Shell Trading, la casa comercial de Shell. Shell Trading hace más que simplemente comprar y vender productos de petróleo y gas. También gestiona el transporte de petróleo y gas, con flota propia de petroleros, buques metaneros y otro tipo de buques. Además, Shell tiene sus propias refinerías y terminales de almacenamiento en todo el mundo. Shell utiliza esta capacidad de almacenamiento, entre otras cosas, para especular sobre las fluctuaciones de precios. Shell Trading también proporciona financiación a productores independientes de petróleo y gas y cubre los riesgos de sus clientes mediante la negociación de derivados. Si Shell Trading eliminara gradualmente sus actividades comerciales, estas actividades no podrían ser asumidas por otra parte de la noche a la mañana. Por lo tanto, una reducción de las actividades comerciales de Shell Trading tendría ciertamente repercusiones en el mercado del petróleo y del gas. Debido a estas actividades, Shell Trading no es comparable a Enron. Enron era principalmente un intermediario, que añadía poco valor de mercado a lo que se comercializaba. La diferencia entre Shell Trading y Enron se refleja, entre otras cosas, en el margen por barril que ganan Enron y Shell Trading. En el caso de Enron, este margen fue de aproximadamente 1 dólar por barril de petróleo y gas comercializado, mientras que Shell ganó aproximadamente 86 dólares por barril de petróleo y gas comercializado en 2022, según Milieudéfensie et al.

7.105 Milieudéfensie et al. respaldan su argumento con informes de los científicos del clima Erickson y Green (en adelante: Erickson et al.). Según Erickson et al., Enron y Shell son entidades incomparables. A diferencia de Enron, Shell no será fácil de reemplazar. Erickson et al. afirma: "Las restricciones o aumentos de costos en todas partes a lo largo del extenso proceso de producción y venta de petróleo y gas podrían aumentar el precio para los consumidores finales". Erickson et al. se refieren a investigaciones que muestran que si Estados Unidos dejara de emitir nuevas licencias para la extracción de combustibles fósiles, esto conduciría a una reducción en el consumo de combustibles fósiles en todo el mundo en una cantidad equivalente a 0,2 a 0,6 veces el límite de producción en Estados Unidos. Finalmente, Milieudéfensie et al. señalan la señal que emana de la orden de reducción. Las empresas del sector del petróleo y el gas deberían tener en cuenta esta señal en sus decisiones de inversión y, por tanto, ser más cautelosas con las inversiones en fósiles en comparación con la situación sin una orden de reducción.

7.106 El tribunal rechazó el argumento de Shell de que la obligación de limitar sus emisiones de alcance 3 en un determinado porcentaje es ineficaz, basándose en que cada reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero tiene un efecto positivo en la lucha contra el cambio climático (párrafo 4.4.49 de la sentencia judicial). Esta consideración es correcta en sí misma y también es consistente con lo que consideró el Tribunal Supremo en la sentencia Urgenda (párrs. 5.7.7 y 5.7.8). Pero esto no significa que una obligación de reducción impuesta a una empresa específica tendrá un efecto tan positivo, especialmente si esta

obligación de reducción también puede lograrse vendiendo menos combustibles fósiles. En ese caso, la empresa específica simplemente desaparecerá de la cadena de valor y los combustibles fósiles (ya producidos) seguirán llegando al consumidor final a través de otro intermediario. Puede haber una relación causal entre una restricción de producción y una reducción de emisiones, como ha supuesto el tribunal (cf. fundamento jurídico 4.4.50 de la sentencia judicial), pero Milieudéfensie no ha aportado pruebas suficientes para suponer que existe (también) una relación causal. En este caso existe una relación entre una restricción de ventas y una reducción de emisiones.

7.107 Erickson et al. no explican en su informe cómo una restricción de las ventas de combustibles fósiles impuesta a una empresa específica podría dar lugar a aumentos de precios para los consumidores finales, lo que a su vez podría dar lugar a una disminución de la demanda de combustibles fósiles. La investigación citada por Erickson et al. no demuestra esto porque se refiere a los efectos sobre el consumo de combustibles fósiles de una limitación de la producción en una determinada región (el territorio de los EE.UU.). Una restricción que se extiende a toda una región (ciertamente una región tan grande como Estados Unidos) es de un orden fundamentalmente diferente a una restricción de ventas que se aplica a una empresa específica. Además, una limitación de la producción es menos fácil de superar para otros participantes en el mercado que una limitación de las ventas.

7.108 El argumento de Milieudéfensie y otros sobre el valor añadido de Shell Trading no es pertinente porque la orden de reducción del tribunal no obliga a Shell a eliminar gradualmente sus actividades. Shell podría reducir sus ventas de combustibles fósiles mientras Shell Trading continúa ofreciendo sus servicios al mercado. Una parte que vendería combustibles fósiles en lugar de Shell no necesita tener las capacidades logísticas y financieras de Shell Trading. Si es necesario, esta parte puede adquirir estos servicios de Shell Trading u otros proveedores de servicios. Por lo tanto, no se puede descartar el ejemplo de Enron señalando las diferencias entre Enron y Shell Trading. Además, la comparación entre Enron y Shell Trading en términos de beneficios por barril de petróleo comercializado no es válida, porque la cantidad de 86 dólares estadounidenses mencionada para Shell Trading cubre no sólo los costes de Shell Trading sino también los costes totales de exploración y producción de Shell.

7.109 Una posible función de señalización de una orden de reducción para otros inversores en fósiles es demasiado especulativa y demasiado alejada de la supuesta conducta ilícita de Shell para servir como interés en la orden de reducción.

7.110 La conclusión de lo anterior es que Shell puede cumplir con la obligación de reducir sus emisiones de alcance 3 en un determinado porcentaje limitando la reventa de combustibles fósiles que Shell ha comprado a terceros. En este caso no se ha establecido que una reducción de las actividades de reventa de Shell Trading conduzca a una reducción de las emisiones de CO₂. Dado que esto último es precisamente lo que Milieudéfensie et al. quieren lograr con la orden de reducción que reclaman, la conclusión es que dicha orden no es efectiva con respecto a las emisiones de alcance 3 y, por lo tanto, Milieudéfensie et al.

5. Conclusión

7.111 De lo anterior se desprende que, si bien Shell tiene obligaciones de reducir sus emisiones de alcance 3, esto no puede llevar a que se concedan las alegaciones de Milieudéfensie et al. El tribunal ha llegado a la conclusión de que no se puede obligar a Shell a respetar el consenso dentro de la ciencia climática sobre un estándar de reducción del 45% (o cualquier otro porcentaje) porque este porcentaje no se aplica a todos los países ni a todos los sectores empresariales por separado. A la pregunta de si se puede establecer una norma sectorial para el petróleo y el gas sobre la base de un consenso científico, el tribunal respondió negativamente. Esto significa que, según la ciencia climática disponible, no se puede decir que Shell tenga una obligación de reducción del 45% (o cualquier otro porcentaje) con respecto al alcance 3. Además, no se ha demostrado que la obligación de Shell de reducir en un determinado porcentaje sus emisiones de alcance 3 sea efectiva, de modo que Milieudéfensie et al.

8 Conclusión y costas judiciales.

8.1

La conclusión es que prospera el recurso de Shell y que se anula la sentencia impugnada.

8.2

El tribunal seguirá rechazando las reclamaciones de Milieudéfensie et al. Como partes perdedoras, se condenará a Milieudéfensie y otros al pago de las costas del recurso, tanto por parte de Shell como de M&M.

9 Decisión

El tribunal:

- Anule la sentencia recurrida.
- rechaza las alegaciones de Milieudéfensie y otros;
- Condene a Milieudéfensie y otros al pago de las costas del procedimiento en primera instancia, fijadas por parte de Shell en 639 euros en concepto de costas y 1.842 euros en concepto de salario del abogado (3 puntos, tipo II);
- Condene a Milieudéfensie y otros al pago de las costas del procedimiento de recurso, fijadas por parte de Shell en 891,21 euros en concepto de gastos, 3.642 euros en concepto de salario del abogado (3 puntos, tipo II) y 178 euros en concepto de costas adicionales;
- estipula que si Milieudéfensie et al. no han cumplido con esta sentencia dentro de los catorce días de haber sido notificada por Shell y esta sentencia es posteriormente notificada, Milieudéfensie et al. deberán pagar los costos de ese servicio, más costos adicionales de 92 €, más. el interés legal sobre estos costos;
- Condene a Milieudéfensie y otros al pago de las costas del procedimiento de recurso, determinadas por parte de M&M en 772 euros en concepto de costas judiciales, 3.642 euros en concepto de salario del abogado (3 puntos, tipo II) y 178 euros en concepto de costas adicionales;
- estipula que si Milieudéfensie et al. no han cumplido esta sentencia dentro de los catorce días siguientes a su notificación por parte de M&M y esta sentencia es posteriormente notificada, Milieudéfensie et al. deberán pagar los costos de dicho servicio, más costos adicionales de 92 €, más. el interés legal sobre estos costos;
- declara la presente sentencia con ejecución provisional.

Esta sentencia fue dictada por la Sra. CA Joustra, JJ van der Helm y P. Glazener, y se pronunció en público el 12 de noviembre de 2024 en presencia de los secretarios, Sra. MJ Boon y JA Lukkes.

LISTA de ABREVIATURAS

Mecanismo de ajuste en frontera de carbono del CBAM

Principio CBDR Principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas

Conferencia de las Partes de la COP

Directiva de diligencia debida sobre sostenibilidad corporativa del CSDDD

Directiva sobre informes de sostenibilidad corporativa de CSRD

EJ Exajulio

TEDH Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Sistema de Comercio de Emisiones RCDE

EU ETS Sistema Europeo de Comercio de Emisiones

CEDH Convenio Europeo sobre Derechos Humanos y Libertades Fundamentales

Gases de efecto invernadero

Modelo de evaluación integrada IAM

AIE Agencia Internacional de Energía

Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático del IPCC

ISO Organización Internacional de Normalización

PIDCP Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Kbbl/d miles de barriles por día

Kbep/d miles de barriles equivalentes de petróleo por día

KNMI Real Instituto Meteorológico de los Países Bajos

Escenario NZE Escenario de emisiones netas cero 2050

OCDE Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

ppm partes por millón

Iniciativa de objetivos basados en la ciencia de SBTi

ODS Objetivo de Desarrollo Sostenible

PNUMA Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos

CMNUCC Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

- 1Trb. 1992, 189.
- 2Trb . 1998, 170.
- 3Trb . 2005, 1.
- 4Trb . 2016, 94; Trb. 2017, 141.
- 5COM(2019) 640 final.
- 6Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece un marco para lograr la neutralidad climática y se modifica el Reglamento (CE) n.º 401/2009 y el Reglamento (UE) 2018/1999, *DO UE L 243/ 1*.
- 7Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 14 de julio de 2021, «Fit for 55»: Alcanzar el objetivo climático de la UE para 2030 hacia la neutralidad climática, COM(2021) 550 final.
- 8Ley de 2 de julio de 2019, *Stb.* 2019, 253.
- 9Stb. 2024, 16.
- 10Trb . 1951, 154.
- 11Trb. 1969, 99.
- 12Arte. V de la Ley de aplicación sobre acciones de representación de los consumidores, *Stb.* 2022, 459.
- 13Por ejemplo: HR 9 de abril de 2010, ECLI:NL:HR:2010:BK4549, *NJ 2010/388 (SGP)*.
- 14HR 26 de febrero de 2010, ECLI:NL:HR:2010:BK5756, *NJ 2011/473 (Plazacasa)*.
- 15HR de 27 de junio de 1986, ECLI:NL:HR:1986:AD3741, *NJ 1987/743 (Nieuwe Meer)*.
- 16HR 20 de diciembre de 2019, ECLI:NL:HR:2019:2006, *NJ 2020/41 (Urgenda)* .
- 17Ley de 26 de junio de 2013 por la que se modifica la Ley de liquidación colectiva de daños masivos, *Stb.* 2013, 255. Documentos parlamentarios II 2011-2012, 33126, núm. 3, p. 5 y 12.
- 18HR 5 de noviembre de 1965, ECLI:NL:HR:1965:AB7079, *NJ 1966/136 (Escotilla del sótano)* .
- 19HR 20 de diciembre de 2019, ECLI:NL:HR:2019:2006, *NJ 2020/41 (Urgenda)* .
- 20ECLI:CE:ECHR:2024:0409JUD005360020.
- 21Todo encontrado en: Bases de datos de litigios sobre cambio climático - Centro Sabin para la Ley de Cambio Climático (climatecasechart.com).
- 22Tribunal Superior de Lahore, 4 de septiembre de 2015, Caso No. WP No. 25501/2015, párr. 7 (*Leghari contra Federación de Pakistán*).
- 23Corte Suprema de Colombia 5 de abril de 2018, No. STC4360-2018, p. 13 (*Generaciones Futuras/Ministerio de Medio Ambiente*).
- 24Supremo Tribunal Federal de Brasil de 7 de abril de 2022 (*PSB y otros contra Brasil*).
- 25Tribunal del Primer Distrito Judicial de Montana, 14 de agosto de 2023, Caso No. CDV-2020-307, pág. 97-98 (*Held, et al./Estado de Montana, et al.*).
- 26Tribunal Supremo de la India, 21 de marzo de 2024, Apelación Civil n.º 3570 de 2022, párr. 20 (*Ranjitsinh y otros contra Unión de la India y otros*).
- 27Rov. 410 de la sentencia *Verein Klimaseniorinnen Schweiz c. Suiza*.
- 28Cf. TJUE de 6 de noviembre de 2018, ECLI:EU:C:2018:874 y TJUE de 9 de noviembre de 2023, ECLI:EU:C:2023:834.
- 29Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo, *DO UE L 275/32*.
- 30Informe de 31 de octubre de 2023 de la Comisión sobre el funcionamiento del sistema ETS, p. 3. Prueba documental S-217.
- 31Directiva (UE) 2023/959 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero dentro de la Unión y la Decisión (UE) 2015/1814 sobre el establecimiento y funcionamiento de una reserva de

estabilidad del mercado para el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero de la UE, *DO UE L 130/134*.

32Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, por el que se establece un mecanismo de ajuste en frontera de las emisiones de carbono, *DO UE L 130/52*.

33Véase la Directiva (UE) 2023/959 mencionada anteriormente en la nota a pie de página 31.

34Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, en materia de informes de sostenibilidad de las empresas *DO UE L 322/15*.

35Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de 31 de julio de 2023, *DO UE L* de 22 de diciembre de 2023.

36Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859, *DO CE L* de 5 Julio de 2024.

37Reglamento (UE) 2023/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de abril de 2023, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/631 en lo que respecta al endurecimiento de las normas de emisiones de CO₂ para los turismos nuevos y los vehículos comerciales ligeros nuevos, en consonancia con la mayor ambición climática de la Unión, *DO UE L 110/5*.

38Reglamento (UE) 2023/2405 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, sobre garantía de igualdad de condiciones para el transporte aéreo sostenible (ReFuelEU Aviation), *DO UE L* de 31 de octubre de 2023.

39Reglamento (UE) 2023/1805 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, sobre el uso de combustibles renovables y bajos en carbono en el transporte marítimo, y por el que se modifica la Directiva 2009/16/CE, *DO UE L 234/48*.

40Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, por la que se modifica la Directiva (UE) 2018/2001, el Reglamento (UE) 2018/1999 y la Directiva 98/70/CE en lo que respecta al fomento de las energías procedentes de fuentes renovables. fuentes, y por la que se deroga la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo, *DO UE L* de 31 de octubre de 2023.

41Reglamento (UE) 2023/857 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de abril de 2023, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/842 sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros de 2021 a 2030 con el fin de contribuir a la acción climática para cumplir los compromisos establecidos en el Acuerdo de París y el Reglamento (UE) 2018/1999, *DO UE L 111/1*.

42Informe de evaluación de impacto, que acompaña a la comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Asegurar nuestro futuro. El objetivo climático de Europa para 2040 y el camino hacia la neutralidad climática de aquí a 2050, construyendo una sociedad sostenible, justa y próspera, SWD(2024) 63.

43Véase la nota 42 al pie de página para esto.